1º

1 / 185

Titulo primero

Preliminares y bases dela Constitucion

Sesion primera

Preliminares.

Los Representantes dela Provincia de Antioquia en el nuevo Reyno de Granada plenamente autorizados p.r el Pueblo para darle una constitucion que garantize à todos los ciudadanos su libertad, igualdad, seguridad, y propiedad, convencidos de que abdicada la Corona, reducidas à cautiverio sin esperanza de postliminio las personas que gozaban el caracter de Soberanas, disuelto el Gobierno q.e ellas mantenian durante el exercicio de sus funcion.s, debueltos à los Españoles de ambos Emisferios las prerrogativas de su libre naturaleza, y à los Pueblos las del contrato social todos los dela nacion, y entre ellos el dela Provincia de Antioquia, reasumieron la Soberania, y recobraron sus dros. intimamente persuadidos que los Gobiernos de España por su estado actual y por su inmensa distancia es imposible q.e nos liberten dela tirania, y del despotismo, ni q.e cumplan con las condicion.s esenciales de nuestra asociacion: viendo en fin q.e la expresion dela voluntad general, manifestada solemnemente por los Pueblos, es de que usando delos imprescriptibles dros. concedidos al hombre por el autor Supremo dela naturaleza, seles constituya un Gobierno Sabio

Archivo Histórico de Medellín

2

beral, y domestico para que les mantenga en paz, les administre justicia, y les defienda contra todos los ataques, asi interiores, como exteriores, segun lo exijen las bases fundamentales del pacto social, y de toda institucion politica: despues de un maduro examen, y profundas reflexiones, hemos acordado, y convenido en los articulos siguientes.

1.º ... El Pueblo dela Provincia de Antioquia, y sus Representantes reconocen, y profesan la Religion Catolica, Apostolica, Romana, como la unica verdadera: ella será la Relig.n del Estado.

2.º ... Considerando que el olvido delos sagrados, é imprescriptibles drõs. del hombre, y delas obligaciones del Ciudadano es la causa primaria, y el origen del despotismo, dela tirania, y dela corrupcion delos Gobiernos, que p.r este mismo olvido é ignorancia los Pueblos sufren por muchos siglos las esclavitud, y las cadenas, ó cometen mil excesos contrarios al orden, y ala institucion delas sociedades: Nosotros los Representantes del bueno, y virtuoso Pueblo del Estado de Antioquia, proclamamos ala faz delas Naciones, y bajo los auspicios del Todo Poderoso, los siguientes derechos del hombre, y los deberes del ciudadano p.a q.e indeleblemente permanezcan grabados en todos los corazones.

Sesion Segunda

Delos drõs. del hombre en sociedad

Articulo 1.º

Dios ha concedido igualmente alos hombres ciertos drõs. naturales, esenciales, é imprescriptibles, como son defender

y conservar su vida, adquirir, gozar, y proteger sus propiedades, buscar, y obtener su seguridad, y felicidad. Estos derechos se reducen á quatro principales á saber, la libertad, y la igualdad legal, la seguridad, y la propiedad.

2 ...... La libertad es la facultad que el hombre tiene de hacer todo lo que no sea en daño de tercero, ó en perjuicio dela Sociedad: ella le ha sido concedida, no para obrar indistintamente el bien, ó el mal, sino pᵃ. obrar el bien pʳ. eleccion.

3 ...... La libertad dela imprenta es el mas firme apoyo de un Gobierno sabio, y liberal; asi todo Ciudadano puede examinar los procedimientos de qualquiera ramo de Gobierno, ó la conducta de todo empleado publico, y escrivir, hablar, é imprimir libremente quanto quiera, debiendo si responder del abuso que haga de esta libertad en los casos determinados por la ley.

4 ...... La igualdad consiste en qᵉ. siendo la ley una misma para todos los hombres, todos son iguales delante dela ley, la qual premiando, ó castigando, atiende solo ala virtud, ó al delito, y jamas ala clace, ó condicion del virtuoso, ó delinquente.

5º ...... Ningun hombre, ninguna corporacion, ó asociasion de hombres tiene algun titulo para obtener ventajas ó particulares, y exclucivos privilegios, distintos delos qᵉ. goza la comunidad; sino es aquel que se derive dela consideracion que le den sus virtudes, sus talentos, y los servicios que haga, ó haya hecho al publico. Y no siendo este titulo pʳ. su naturaleza hereditario, ni transmisible alos hijos, descendientes, ó consanguineos, la idea de un hombre

1674 NOR 1675
Archivo Histórico de Medellín

que nunca Rey, Magistrado, Legislador, ó Juez, es absurda, y contraria dla naturaleza.

6 ...... Ningun hombre, ninguna clase, corporacion, ó asociacion de hombres puede, ni debe ser mas guardada p.r la ley, que el resto dela comunidad.

7.º ...... La Seguridad consiste en la proteccion q.e concede igualmente la Sociedad á cada uno delos miembros para la conservacion de su persona, de sus dños. y desus propiedades.

8 ...... La ley debe proteger la libertad publica, é individual contra la opresion delos que gobiernan.

9. ...... Ningun hombre puede ser acusado, preso arrestado, arraigado ni confinado sino en los casos, y bajo las formulas prescriptas por la ley: los que solicitan, expiden, executan, ó hacen executar ordenes arvitrarias, son delinquentes, y deben ser castigados.

10. Todo hombre se presume inocente entretanto que no sea declarado culpable: asi en qualquiera caso en que se juzgue necesaria su prision, la ley debe prohivir severamente todo rigor que no sea de absoluta necesidad p.a asegurar su persona.

11 ...... La ley no ha de establecer penas crueles, sino proporcionadas dla naturaleza delos delitos: ellas deben ser estrictas, y evidentemente necesarias, y utiles dla Sociedad.

12 ...... Ninguno debe ser juzgado ni castigado, sino despues de haversele oido, y convencido legalmente, y en virtud de una ley promulgada antes de cometerse el delito. Las leyes que castigan acciones que precedieron á su

existencia, y que solo por ellas han sido declaradas crimi-
nales, son injustas, tiranicas é incompatibles con la li-
bertad. Asi ning.a ley civil, ni criminal puede tener efecto
retroactivo —

13 ..... La propiedad es el dro. de gozar, y disponer librem.te de nues-
tros bienes del fruto de nuestro trabajo, y de nuestra industria —

14 ..... Ningun genero de trabajo, cultura, ó comercio puede ser
prohivido ala industria delos Ciudadanos, a no ser q. lo consi-
entan por su libre, y expontanea voluntad, y que asi lo
exijan las necesidades publicas —

15. Siendo las propiedades un dro. inviolable, y sagrado
ninguno sin su conocimiento puede ser privado dela me-
nor porcion de ellas, sino es en el caso de que lo exija la ne-
cesidad publica legalmente acreditada; y bajo la condicion im-
plicita de una justa y precisa indemnisacion —

16. No puede establecerse contribucion alguna, sino para
la utilidad general: ellas deben ser repartidas entre los con
tribuyentes en razon de sus facultades y todos los ciudadanos
tienen dro. para concurrir a su establecimiento, para velar
sobre su inversion, y para hacerse dar cuenta de ella —

17. .. Ningun subsidio, carga pecho, impuesto, ó contribucion debe
ser establesida, fixada, puesta, ó abolida bajo de pretexto
alguno, sin el consentim.to delos Represent. del Pueblo en la Legislat.a

18. La ilustracion es absolutamente necesaria p.a sostener
un buen Gobierno y para la felicidad comun. El Pueblo pues
tiene dro. a que el Gobierno favoresca con el mayor es-

1674 NOR 1675
Archivo Histórico de Medellín

fuerzo los progresos dela razon publica, facilitando la instruccion atodas las clases delos Ciudadanos —

19. La Soberania reside originaria, y esencialmente en el Pueblo. Es una, é indivisible, imprescriptible, é inenagenable —

20. La Universalidad delos Ciudadanos constituye el Pueblo Soberano —

21. La Soberania consiste en la facultad de dictar leyes, en la de hacerlas executar y aplicarlas alos casos particulares que ocurran entre los ciudadanos; ó en los Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial.

22. Ningun individuo, ninguna clace, ó reunion parcial de Ciudadanos puede atribuirse la Soberania: asi una parte dela Nacion, no debe, ni tiene dro. alg.o p.a dominar el resto de ella.

23. Ninguno puede sin una delegacion legitima delos ciudadan.s exercer autoridad, ni desempeñar algunas funcion.s publicas. Estas no deben ser concedidas como distinciones, ó recompenza, sino como cargas, y obligaciones.

24. Todas las elecciones deben ser libres, y cada ciudadano tiene un dro. igual de concurrir mediata, ó immediatamente ala formacion delas leyes, y al nombramiento delos Representantes y funcionarios publicos.

25. Para impedir á aquellos q.e estan revestidos dela autoridad, el que vengan á ser opresores. El Pueblo tiene dro. en los periodos, y en la forma q.e establezca p.r su constitucion de hacer que los empleados publicos buelvan ala vida privada, y de llenar las vacantes p.r eleccion.s ciertas, y regulares.

26. Todos los individuos á quien.s se ha confiado alguno delo Poderes del Gobierno son comisionados del Pueblo, y como

tales deben ser responsables de su conducta ante los Jueces ó el Tribunal que haya establecido para juzgarles. Los delitos delos mandatarios del Pueblo, y demas agentes, jamas deben quedar impunes pues nadie tiene dro. para ser mas inviolable q. los demas Ciudadanos.

27 — Todo Gobno. se ha establesido p.r el bien comun, para la proteccion, seguridad, y felicidad del Pueblo, y no para el provecho, honor, ó interez privado de ningun hombre, familia, ó clace de hombres: asi el Pueblo solo tiene un incontestable inenagenable, é imprescriptible dro. para establecer su Gobierno, para reformarle, alterarle, ó absolutam.te variarle quando lo exija su defenza, seguridad, propiedad, y felicidad. Una generacion no puede sugetar asus leyes la voluntad esencialmente libre delas generacion.s futuras.

28 — Todos los Reyes son iguales alos demas hombres y han sido puestos sobre el trono p.r la volumtad delos Pueblos, p.a q.e les mantengan en paz, les administren Justicia, y les hagan felices. Por tanto siempre que no cumplan este sagrado pacto q. su Reynado sea incompatible con la felicidad delos Pueblos, que asi lo quiera la voluntad general, estos tienen dro. p.a elegir otro, ó para mudar absolutamente la forma de su Gobierno extinguiendo la Monarquia.

29 — Jamas se puede prohivir, suspender, ni limitar el dro. q. tiene el Pueblo, y cada uno delos Ciudadanos de dirigir alos depositarios dela autoridad publica, representaciones, ó memoriales p.a solicitar legal, y pacificamente, la repara.n delos agravios q.e sele hayan hecho, y delas molestias q.

30. La separacion de los tres poderes Legislativo, Executivo, y Judicial constituye esencialmente la libertad, y de su reunion en una sola persona ó en un Solo cuerpo, resulta la tirania. Por tanto el Pueblo tiene dro. a que el cuerpo Legislativo jamas exerza las funcion.s del Executivo, ó Judicial, ni alga. de ellas; a que el Ecutivo no exercite las facultades Legislativas, ni alguna de ellas: en fin a que el Judicial tampoco tenga el pod.r Executivo, ó el Legislativo p.a q.e manden las leyes, y no los homb.s

31. La garantia Social no puede existir, si no se halla establecida la division de los Poderes, si sus limites no estan fixados, y si la responsavilidad de los funcionarios publicos, no está asegurada

32. Un frequente recurso a los principios fundamentales de la Constitucion, y un amor constante a los de la Religion, piedad, justicia, moderacion, templanza, industria y frugalidad, es absolutamente necesario para conservar las ventajas de la libertad, y para mantener un Gobierno libre: por consiguiente el Pueblo debe poner una particular atencion a todos estos principios, al tiempo de elegir los empleados, y Representantes, teniendo dro. para exigir de sus Legisladores, y Magistrados la mas exacta y rigorosa observanc.a de ellos, en la formacion, y execucion de todas las leyes necesarias para el buen Gobierno del Estado

33. Los antecedentes drōs del hombre, y del Ciudadano son parte dela constitucion, serán Sagrados, é inviolables, y no podran alterarse por ninguno de los tres Poderes, pues el Pueblo los reserva en si, y no están comprehendidos en las altas facultades delegadas p.r la presente constitucion

1674 NOR 1675
Archivo Histórico de Medellín

3º

189 9.

Sesion tercera Deberes del ciudadano

Articulo 1º

La declaracion delos derechos del hombre contiene la obligacion delos Legisladores; la conservacion dela sociedad, pide que los individuos que la componen igualmente, conozcan, y llenen sus deberes.

2º ... Estos se hallan encerrados en la pureza dela religion, y de las costumbres, derivandose principalmente delos dos principios siguientes inspirados por la naturaleza, sancionados por la ley, y consagrados por la religion„ No hagas á otro lo que no quieres se haga contigo". Has constantemente alos demas el bien que quisieras recibir de ellos.

3º ... Las obligaciones de cada uno para con la sociedad, consisten en defenderla, en servirla, en vivir sumiso alas leyes, y ala constitucion, y en respetar alos funcionarios pp.cos q.e son sus organos.

4º ... Ninguno es buen ciudadano sino es buen Padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo, y buen esposo.

5º ... Ninguno es hombre de bien, sino es franca, y religiosamente observador de las Leyes.

6º ... El que las viola abiertamente se declara en Estado de guerra con la sociedad, y el que sin quebrantarlas abiertamente elude su cumplimiento por intrigas, cabalas, y ardides, vulnera los intereses dela comunidad, haciendose indigno de su benevolencia, y estimacion.

7º ... Todo ciudadano llamado ó aprehendido en virtud de la ley debe

1674 NOR 1675 Archivo Histórico de Medellín

10

obedecer al instante, y se hace criminal qualquiera resistencia.

8º.... Cada uno delos Ciudadanos debe respetar, y conservar religiosamente las propiedades agenas, pues en ellas reposa el cultivo delas tierras, la industria, el comercio, las producciones del trabajo, y todo el orden social.

9º.... Nadie puede tener libertad, igualdad, seguridad, y propiedad en si mismo, sino respeta la delos demas.

10º.... Todo Ciudadano debe sus servicios ala Patria, ala conservacion dela libertad, dela igualdad, y dela propiedad, siempre que la ley le llame adefenderlas.

Titulo 2º. Dela forma de Gobierno

Articulo 1º.

El Pueblo que havita el territorio dela Provincia de Antioquia segun sus limites y demarcacion actual, se erige en un Estado libre, independiente, y Soberano concentrando su Gobierno y administracion interior, sin reconocer otra autoridad Suprema, sino es aquella que expresamente delegare en el Congreso General dela Nueva Granada, ó en el delas Provincias Unidas.

2º.... El Gobierno Soberano del Estado será Popular y representativo.

3º.... La Representacion dela Provincia solo se compone delos Representantes nombrados por los Padres de familia, para exercer el Poder Legislativo: á ellos esta delegada la Soberania del Pueblo, pues los Poderes Executivo y Judicial son sus emanaciones y los que executan sus Leyes.

1674 NOR 1675
Archivo Histórico de Medellín

4.º Los Poderes Legislativo Executivo y Judicial, estaran separados é independientes, y no podrán ser aun mismo tiempo exercidos por una sola persona, ni por un solo cuerpo.

Titulo 3.º Del Poder Legislativo

Sesion primera

dela Legislatura, ó disposicion.s comunes alas dos Camaras

Articulo 1.º

El Poder Legislativo es la facultad de dar Leyes. Esta residirá en un Senado, y en una Camara, ó sala de Representantes que se llamarán la Legislatura de Antioquia

2.º La Legislatura es permanente, y se reunirá todos los años: sus sesiones Legislativas ordinarias duran dos meses, comensando el primer Lunes de Junio, y concluyendose el primer sabado de Agosto

3.º Si no hubiere negocios que tratar, las Camaras se disuelven de comun acuerdo antes del d.ho termino, y si concluido quedaren pendientes algunos asuntos podrán prorrogarse por solo otro mes comunicandolo al Poder Executivo

4.º Las sesiones dela Legislatura serán diarias, y en las mañanas: tambien serán publicas las discusiones delas Leyes p.a que todo ciudadano que quiera pueda presenciarlas; pero aquellas en que se examinen algunos decretos, ó materias graves de Estado en q.e se necesite el sigilo, se harán á puerta serrada

5.º Disuelta la Legislatura, tiene facultad el Poder Executivo p.a convocarla en los casos extraordinarios y de mucha gravedad como de una conmocion, ó sedicion interna, una invacion exterior, u otros semejantes, en que peligre la salud del Estado, y en que su reunion se juzgue de absoluta necesidad

6.º Siendo la Ley la expresion dela voluntad general, todas ellas deben ser unas reglas, cuyos objetos sean unive[rsales]

1674 NR 1675 Archivo Histórico de Medellín

y que no miren á un hombre, como individuo, ó á una accion determinada; por tanto siempre que la Legislatura se introduzca á decidir en un caso, ó sobre una accion particular, traspasa los limites de su poder, y usurpa el Executivo, ó Judicial, á no ser alguno de los decretos, ó actos de Magistratura, que expresamente sele delegan por esta Constitucion.

7.º La Legislatura tendrá plena, y privativa facultad para hacer Leyes en todos los ramos, en todas las materias, y sobre todos los objetos de la Legislacion civil, y criminal.

8.º Su primer y sublime objeto será mantener por medio de las Leyes sabias la Santa Religion, Catolica, Apostolica Romana en toda su pureza é integridad.

9.º Cuidará tambien de hacer Leyes para promover, y conservar las virtudes religiosas, morales y politicas, las costumbres publicas, y privadas, la ilustracion, la agricultura, la industria, y el travajo en todas las clases de ciudadanos. En una palabra; de la Legislatura debe nacer como de su fuente la felicidad del Estado.

10.º Luego que lo permitan las circunstancias, deberá ocuparse en la formacion de un sabio Codigo civil, y otro criminal para que las penas guarden exacta proporcion con los delitos: los delinquentes sean pronta, y brevemente castigados, y ninguno sufra privaciones violentas, ni vejaciones antes de ser sentenciado.

11.º Unicamente la Legislatura tendrá facultad para interpretar, ampliar, restringir, comentar, y suspender las leyes; pero guardando siempre en estos casos las formalidades que se requieren, y estan prescriptas para su establecimiento. El Poder Executivo, y el Judicial deberán seguirlas á la letra

y en caso de duda, consultar al Legislativo—

12º..... Todas las Leyes, decretos, ó resoluciones podrán tener su origen en qualquiera delas dos Camaras; pero, sancionadas en la una deberan pasarse ala otra, para que igualmente reciban su aprobacion—

13º..... Cada una delas Camaras tendrá una negativa, ó podrá rechazar absolutamente las Leyes, decretos, ó resoluciones pasados por la otra: Tambien tendrá facultad para añadirlas, reformarlas, ó corregirlas, segun lo juzgare mas conveniente al bien, y ala felicidad publica—

14º..... Qualquiera miembro dela Legislatura y todos los Ciudadanos pueden proponer por escrito proyectos razonados de Leyes. Igualmente los individuos que tengan observaciones con que contribuir, ó reparos que objetar á un proyecto de ley, lo podrán hacer en el intervalo de una y otra discusion, y sus exposiciones por escrito serán atendidas siempre que guarden el decoro, y respeto debido alas Camaras

15º..... Para que no se hagan Leyes destacadas, é incoherentes muchas veces mas perjudiciales que utiles, no se propondrán, ni admitirán proyectos de ley, que solo contengan una proposicion aislada, sino que deben comprehender todo el titulo materia ó asunto sobre que se versen—

16º..... La Camara á quien se presenten los proyectos de ley á puerta cerrada recivirá estas mociones, y examinará si deben, ó no discutirse reduciendo el punto á votacion, y la pluralidad decidirá su admision, ó inadmision—

17º Admitida una mocion, ó proyecto de ley, la Camara en q. se discuta, puede, si lo estima por conveniente nombrar una Comision para su examen, y esta comision cesará concluido el objeto para que fue elegida, pues por ningu

Archivo Histórico de Medellín

motivo se dividiran las Camaras en Comision permanente.

18.° A peticion dela quarta parte de sus miembros presentes, cada una delas Camaras puede erijirse en comision general, y Secreta, para examinar, y discutir un proyecto de ley; en cuyo caso no estará obligada a observar las reglas de debate que se haya prescripto. debiendo el proyecto bastantemente a juicio dela camara, para deliverar cesará la comision gral, y bolverá a su modo ordinario de proceder.

19.° Ninguna ley, ó decreto puede ser aprobado por la Legislatura, sino en la forma siguiente. Admitido el proyecto deben hacerse tres lecturas de él: la primera será dos dias despues dela admision, y las restantes mediando igual intervalo: cuyos terminos por justos motivos podrán ampliarse; pero de ninguna manera restringirse. En cada una de d.has lecturas se harán al proyecto de ley las reformas que se juzguen convenientes, y en la tercera quedará extendido conforme ala ultima determinacion.

20.° En el Preambulo de cada ley deben constar necesariamente las fechas en que se hayan hecho las tres lecturas.

21. Están exentas delas formas prescriptas por el articulo 19. aquellas resoluciones que se hayan declarado urgentes por las dos terceras partes dela camara en que se debaten. Esta declaracion contendrá las razones dela urgencia que igualmente se expresarán en el preambulo dela ley, decreto, ó resolucion.

22.° Si las dos terceras partes dela otra camara, á quien se pasa una resolucion declarada urgente, desechan el acto de urgencia, no delibera sobre el fondo dela question.

23.° Las leyes pasadas por las Camaras, estarán firmadas

192 15

por sus Prefectos, y respectivos Secretarios, pero no tienen fuerza de tales hasta que no hayan sido remitidas al Poder Executivo, y que este las haya mandado sellar, y publicar y efectuar. Mas si hallare algun reparo puede devolver qualquiera ley ala camara en que tubo su origen acompañandola con las objeciones extendidas por escrito.

24 ... La camara entonces incertará en sus actas los reparos puestos por el Poder Executivo, y examinará nuevamente la ley. Si despues de este examen las dos terceras partes de aquella camara, convinieren en sancionarla, sin embargo delas objeciones, se remitirá con estas al otro ramo de la Legislatura: alli se volverá adiscutir del mismo modo, y aprovada por los dos tercios delos miembros presentes tendrá fuerza de ley y necesariamente la publicará el Poder Executivo.

25. ... Siempre que alguno, ó algunos delos miembros quieran que en las actas dela Legislatura se expresen sus votos á favor, ó en contra de una ley, ó resolucion se insertarán en ellas.

26º ... Ninguna ley decreto, ó resolucion que haya sido desechada por alguna delas camaras, podrá proponerse en los mismos terminos, ó en otros substancialmente los mismos hasta pasados dos años.

27º ... Ninguna ley sancionada, y publicada en la forma Constitucional podrá alterarse, reformarse, ó derogarse hasta que no hayan corrido tres años, y estén renovados todos los miembros dela Legislatura.

28º ... Los Secretarios delas camaras serán oradores de sus respectivos cuerpos, y como tales objetarán necesariamente quantas razones juzguen convenientes para obtener que se deseche el proyecto, ó para que la materia se ventile escrupulosamente, y que resulte la conviccion de

necesidad, ó utilidad dela ley; pero no tendrán voto

29 — Solamente la Legislatura podrá imponer nuevas contribuciones, abolir las antiguas que fueren contrarias al bien publico, y establecer el orden modo y tiempo con qe. deban cobrarse. El Pueblo no pagará ningun impuesto, subsidio, pecho, ó contribucion, que no haya sido establecida, ó aprobada por sus Representantes en la Legislatura. Se exceptuan de estas reglas las contribuciones que actualmente están vigentes para sostener el Estado, las quales quedarán en toda su fuerza, y vigor, hasta que se determine otra cosa por el Poder Legislativo

30 Toca ala Legislatura la creacion detodos los empleos del Estado, la extincion delos antiguos, la asignacion delos Sueldos, ó gratificaciones, y el aumento, ó disminucion delas que gozan actualmente los funcionarios publicos, atendiendo siempre á sus ocupaciones, y al ingreso del Tesoro comun

31. Pertenece ala Legislatura determinar la fuerza armada que debe mantener el Estado, asi de tropas regladas como de Milicias, teniendo si presente que las tropas mercenarias son peligrosas ala libertad, y que las Milicias de Ciudadanos y propietarios son su mas firme apoyo

32 — La Legislatura determinará por leyes fixas, los gastos ordinarios del Estado

33 — La Legislatura decretará anualmente las cantidades que se han de invertir el año venidero en sostener, armar, y disciplinar la fuerza publica, cuya suma quedará á disposicion del Poder executivo para que este la distribuya del modo que mas convenga ala felicidad del Estado

34 — Ningun dinero se sacará del Tesoro para un gasto extraordinario, sin que preceda un decreto de la Legisla[illegible]

1674 ONOR 1675 Archivo Histórico de Medellín

Portanto á ella toca el conceder, ó negar las cantidades necesa-
rias para la apertura de caminos, y canales, para las obras
publicas, y otros proyectos semejantes. Lo que podrá hacer
siempre que se necesite, ó mas bien decretando annualmente
cierta suma para dhos. gastos extraordinarios, la que se dejará
adisposicion del Poder Executivo, á quien corresponde em-
plearla en sus destinos —

35 .... Todos los años dentro delos ocho primeros dias delas seciones
el Poder Executivo presentará á la Legislatura para su á-
probacion un Estado por mayor delas entradas q. tenga el
Tesoro comun; y otro delos gastos que se hayan hecho en aq.l
año, y delas existencias que queden en la Tesoreria g.ral
los que annualmente se publicarán, é imprimirán quando
se halle completa la prensa dela Republica —

36. .... Tambien se imprimirá cada año un extracto delas Actas
dela Legislatura y de todas sus resoluciones. Se deberá formar
el S.ecretario dela Camara de Representantes —

37. .... Qualquiera delas camaras en todas las materias arduas
de Legislacion, y en los demas negocios graves, q. le paresca com-
beniente, podrá expedir decretos, pidiendo Informes á qualesq.a
ciudadanos empleados, ó Tribunales publicos: podrá igualm.te
comisionar á algunos desus miembros, ó alos individuos que sien-
do peritos en cada ramo, para que redapten proyectos de leyes,
que faciliten, y abrevien las reformas necesarias, lo q. principal-
mente haran las Salas, antes desu disolucion annual, pues de
este modo enel año venidero la Legislatura hallará muchos
trabajos, y materiales preparados —

38. .... La Legislatura decidirá por leyes, ó decretos las dudas, y com-
petencias q. se promuevan sobre los limites delos Poderes Exe-
cutivo, y Judicial. Tambien decidirá sobre los limites de ...

Archivo Histórico de Medellín

lativo; pero entonces solo lo hará la Camara que no haya
entrado en competencia arreglandose fielmente á esta Cons-
titucion. Qualquiera de los dhos. casos que ocurra, quando las
Camaras se hallen disueltas, se substanciará legalmente,
y puesto el negocio en estado de decidir, se guardará para ha-
cerle presente al Senado en la primera Semana de sus Secio-
nes de donde pasará alos Representantes. Si el asunto de la
Competencia fuere urgente, y su demora perjudica al publico,
ó alos particulares, seguirá conociendo el Poder que haya pre-
venido, sin que este conocimiento vulnere jamas los dros.
del que cede temporalmente.

39 — Cada una delas Camaras será el Tribunal privativo q.
juzgue todas las questiones que se movieran acerca delas elec-
ciones, y calidades desus propios miembros determinando
quales han sido nombrados legitimamente.

40 — Ninguna delas Camaras podrá comenzar, ó despachar los
negocios, hasta que no se hallen reunidas las dos tercias par-
tes desus miembros; pero un numero mas pequeño tendrá
facultad para emplazarse, ó suspenderse de dia, en dia, y
compeler aque concurran, los que se hallan ausentes.

41 — Ninguna delas Camaras podrá disolverse, ni suspender
sus Seciones, sea qual fuere la causa, por un termino que
exceda de dos dias continuos sin el consentimto. dela otra.

42 — Cada una delas Camaras tiene la policia interior de
su cuerpo, determina las reglas desus procedimientos, y puede
castigar asus miembros por mala conducta, imponiendoles
multas, ú otras penas semejantes.

43 — Siempre que haya alguna bacante en qualquiera de
las Camaras, su Prefecto expedirá al Cuerpo elector de
aquel distrito las ordenes correspondientes para q.

1674 1675 Archivo Histórico de Medellín

194 19

del termino que le asigne, elija el Senador, ó Representante.

44 —— Los Senadores, y Representantes, no podrán ser presos arrestados, ni compelidos a dar fianzas de Carcelería, por todo el tiempo que duren las Sesiones, ó quando vayan, y vuelvan de ellas, exepto en los casos de traicion, alevocia, y turbacion de la paz publica. Y por ninguna de sus opiniones, discursos, ó debates tenidos en la camara podrán ser acusados, interrogados, ó procesados en lugar, ni tiempo alguno, fuera de la misma Sala.

45 Qualquiera de las camaras tiene autoridad para castigar a todo individuo que no sea de la Legislatura, que le haya faltado al respeto, y obediencia debida, que haya violentado, ó quesido violentar á alguno de sus miembros en su persona, ó bienes, por alguna cosa dicha, ó hecha en la camara, que asaltase, ó detubiese á algun testigo, ú otro individuo á quien se le haya mandado concurrir al Senado, ó Sala de Representantes, ya sea quando venga, ó quando vuelva a su casa, ó que en fin haya puesto en libertad á alguna persona arrestada por orden de la Camara; pero ninguna prision por qualquiera de las ofensas mencionadas podrá exceder del termino de un mes.

46 —— El Senado, y Sala de Representantes pueden juzgar todos los casos en que sus drōs. y privilegios se hallen interesados; lo que executarán por sí reunidas las dos Salas, ó por comicion de sus propios miembros.

47 —— El Prefecto de qualquiera de las Camaras, señalará diariamente los asuntos que se deben discutir en la proxima secion, y no se podrá salir de la orden del dia, sin que convengan las dos terceras partes de la Sala. Tambien hará que se observe extrecchamente el modo de proceder, y las reglas de debates que se hayan establecido: de la misma manera podrá con acuerdo

dela camara compeler á sus miembros, para que asistan á las Seciones, imponiendoles multas en caso necesario, las que jamas excederan de veinte pesos por cada falta.

48 Para que la policia interior delas camaras sea exacta, se observaran las reglas fundamentales que siguen. Primera: que las mociones se hagan por escrito. Segunda: que no se pase de una materia á otra en una misma sesion, sin haver concluido la primera: Tercera: que no se confunda la discucion, con las votaciones: Quarta: que las discuciones se hagan hablando indiferentemente, segun lo que ocurra á cada uno, y sin orden de asientos: Quinta: que los discursos delos sufragantes, no vayan por escrito, exceptuandose los delos oradores, que por la afirmativa, ó negativa hablen en sus casos. Sexta: que reducido el punto ala ultima precicion, los sufragios se den aun mismo tiempo, y por medio de señales sencibles, con que cada qual haga manifiesto su voto afirmativo, o negativo, sin admitirse jamas votos raciocinados.

49 A ningun Senador, ó Representante se podrá conferir un empleo en la Republica, que haya sido creado, ó cuyo sueldo se haya aumentado en su tiempo, á no ser q. vacare despues de haver salido del Senado, ó Representacion.

50 Los miembros dela Legislatura recibiran por sus servicios una gratificacion p.r todo el tiempo que duren las Sesiones. Esta gratificacion podrá ser aumentada, ó disminuida p.r ley; pero ninguna alteracion tendrá efecto hasta que no se renueve toda la Legislatura que la executo.

51 Los Senadores y Representantes elegidos p.r los diversos departamentos, no serán Senadores, ó Representant. de aquel distrito, sino detoda la Provincia; por tanto no seles podrá sujetar á instruccion, y todos ellos serán absolutame

iguales, sin que alguno tenga dro. para preferir á otro.

52. Reservandose el buen Pueblo del Estado de Antioquia unicamente la Soberania en todos los ramos de su Gobierno, y administracion interior, la Legislatura, no pasará Leyes, ni decretos en los negocios que inmediatamente tengan transcendencia sobre las demas Provincias, ó sobre sus Ciudadanos, ni en los asuntos interiores q. sean comunes alos Estados Unidos, ni en los que toquen al comercio Extrangero, á la Marina, ala Navegacion, ala Paz, y ala Guerra, pues todos estos pertenecen privativamente al Congreso General dela Nueva Granada, ó al de las Prov. Unidas.

53.º Tampoco se mezclará la Legislatura en todos los demas asuntos que p. el Acta de Federacion se delegaren expresamente en el mismo Congreso.

54. Del mismo modo no sancionará ley alguna en que directa, ó indirectamente autorize la fundacion de Mayorazgos, y vinculaciones Civiles perpetuas, que desde hoy quedan prohivida y la Legislatura determinará por una ley el modo con que se han de extinguir las que haya, dividiendose entre aquellos á quienes presuntamente pertenezcan.

55. Considerando las grandes utilidad. y beneficio publico que resultaria de que todos los Estados dela union formaren un codigo Civil, y otro criminal, q.e rigieren en todos ellos, y que en lo posible uniformaren sus Leyes: Se deja al Poder Executivo plena facultad, para que luego que lo permitan las circunstancias proponga tan importante medida alas demas Provinc.; y en el caso de que asientan de comun acuerdo con ellas, regle el modo con que se ha de executar, y como se deba Sancionar sin q. se defraude la Soberania del Estado de Antioquia.

Sesion Segunda del Senado.

Articulo 1.º

1674 NOR 1675 Archivo Histórico de Medellín

El Senado es la primera Sala, ò Camara de la Legislatura. Cada Cabildo, ò Departamento de la Provincia elegirà un Senador que durarà por el termino de tres años, à excepcion de los dos años primeros Siguientes, en cada uno de los quales se renovarà la tercia parte por suerte: mas si el numero de Senadores no proporcionare tres partes iguales, se renovarà el primer año la menor: ellos no podràn ser reelegidos hasta pasados tres años—

2º ....Todos los Ciudadanos que tengan Sufragio elegiràn apoderados de las diversas Parroquias: Estos reunidos en la cabezera nombraran Electores p.ª q.e executen la eleccion del Senador—

3º ....Cada año el ultimo Miercoles de Noviembre, y los dos Siguientes dias, el Juez mayor de todas las Ciudades, Villas, Parroq.s, ò Pueblos del Estado convocarà con pleno derecho, y sin que autoridad alguna se lo pueda impedir, à todos sus Parroquianos para el nombramiento de apoderados. Por cada mil personas libres, se elegirà uno, y si hubiere sobre mil un numero excedente que llegue à quinientos, se añadirà otro apoderado; pero toda Parroquia tendrà dro. para nombrar uno, aunquando no llegue à las mil almas—

4º ....En los lugares cabezas de Partido se congregaràn mañana y tarde en las Casas de Ayuntamiento las dos Justicias mayores à recibir los votos de los Sufragantes con el Escribano, y el Cura quien podrà Subrogar un Sugeto de su confianza en el preciso caso de ser llamado al exercicio de su Ministerio. En las demas Parroquias, lo haràn el Juez mayor q.e presidirà, el Cura, el Alcalde Pedaneo del Sitio, y el Escribano, ò dos vecinos honrados que nombraràn por falta del Escribano, los que aceptaràn, y juraràn su encargo. Podràn juntarse en la casa que juzguen mas conveniente. En los lugares en que solo hubiere un Alcalde Pedaneo, este presidirà, y

unirá el vecino que haya sido Juez el año anterior, pues siempre deberán ser tres los Colectores de Votos.

5.º ..... Consultando la comodidad delos Ciudadanos en todos aquellos Partidos en que haya establecidas mas de quarenta familias, la Junta Colectora de Votos, tendrá cuidado ocho dias antes dela elecciones, si por la distancia estimare que conviene, de comisionar al Juez Pedaneo del Partido, y alos dos individuos que lo hayan sido en los dos años anteriores, y por su defecto alos tres vecinos que tenga abien, para que el ultimo Miercoles de Noviembre convoquen alos que havitan aquel Partido, segun los limites que tenga, ó le haya asignado la Junta Parroql., y recojan sus votos haciendo en todo las veces de esta, y arreglandose alos articulos dela presente Constitucion.

6.º ..... Al dia siguiente que se concluyan los Sufragios, los Electores de ellos, cerrando la lista original delos votos, la pasarán por si, ó por una persona desu confianza ala Junta Princip.l dela Parroquia p.a los fines q. se expresan en los articulos q. siguen.

7.º ..... Tendrá dro. para elegir, y ser elegido todo varon libre, Padre, ó cabeza defamilia q. viva desus Rentas, ú ocupacion, sin pedir limosna, ni depender de otro; que no tenga causa criminal pendiente, ni haya sufrido pena corporal aflictiva, ó infamatoria; que no sea sordo, mudo, loco, mentecato, deudor moroso del Tesoro publico, fallido culpable, ó alzado con la hacienda agena. Igualmente deberá ser habitante dela Parroquia, teniendo casa poblada; habiendo vivido en ella el año anterior, y en la Provincia los dos años precedentes con animo de establecerse. Amas de esto los Apoderados deberán tener un manejo, renta, ó provento, que equivalga adoscientos pesos.

8. ..... Todo Elector que haya recibido qualquiera gratificacion para que sufrague por algun individuo, ó que pidiendole

1674 N R 1675 Archivo Histórico de Medellín

su voto, le prometiere dar, y todos aquellos que por si, ó por otras personas solicitaren, el que seles elija, quedarán privados por el termino de diez años de voto activo, y pasivo, y perderán el empleo que hubieren obtenido

9º ... Los tres individuos que presiden las Elecciones, tienen facultad para exijir á qualquiera Ciudadano al tiempo de votar el que acredite con documentos autenticos, ó con dos testigos, que posee las calidades necesarias para sufragar.

10 ... Cada Parroquiano dirá su voto al Escribano, ó al q.e haga sus veces, delante dela Junta que preside las eleccion.s, nombrando tantos vecinos, quantos sean los apoderados dela Parroquia, el que se extenderá á satisfaccion del Sufragante en una lista exacta que se lleva para el efecto. Esta se firmará, y autorizará siempre que se interrumpa, ó concluya la votacion.

11 ... Luego que se finalise el ultimo sabado de Noviembre, ó dos dias despues, quando alos Partidos se hubieren dado las comision.s de que hablan los articulos 5º y 6º la Junta Colectora de votos procederá asu escrutinio, y el individuo, ó individuos que resultaren con mayor numero de sufragios, serán el apoderado ó apoderados dela Parroquia, si dos, ó mas tubieren igual numero, la suerte decidirá qual, ó quales deban ser los apoderados. Para los casos de muerte, renuncia, ó qualquiera otro lexitimo impedimento, serán apoderados suplentes aq.l ó aquellos vecinos q.e tengan la mayoria immediata de votos.

12 ... En el mismo dia se formará una Acta del Escrutinio en la que se individualizarán todas las personas que han sacado votos, y el numero que ha reunido cada una de ellas. Se compulsará testimonio dela Acta mencionada, y tambien dela lista de votacion, cuyos documentos autorizados se entregarán alos apoderados dela Parroquia, quedandose los originales

en su archivo, los que deverán manifestarse á qualquiera su-
fragante, que quiera verles. Para su publicacion el acta se leerá
en la Iglesia el proximo dia festivo.

13. ...Inmediatamente, ó al menos tres dias antes dela eleccion
departamental, se presentarán las listas de votacion, y el Acta
del nombramiento al Cabildo del distrito, el que p. si, ó por una
comision examinará, y decidirá, si tales documentos están, ó no
conformes alos Articulos anteriores, y si los Apoderados son legitimos.

14. ...Estos se reunirán con pleno dro. (ipso jure) el tercer lu-
nes de Diciembre, en la sala Capitular, presidiendo la Asamblea
el Juez mayor dela Cabezera, y siendo su Secretario el de Cabildo,
el Escrivano del lugar, ó el que elijan: alli, despues de jurar
todos desempeñar bien y fielmente su encargo, por votos secretos
nombrarán tantos Electores quantos compongan la mitad delos
Regidores de aquel Ayuntamiento, y amas un Sindico Procurador
General con voto en toda eleccion.

15. ...Solo por la primera vez se elijirán todos los Electores, y nin-
guno resultará electo sin q. tenga mas dela mitad delos sufra-
gios; estendiendose detodo Acta correspondiente.

16º. ...Concluidas ~~todas~~ las elecciones, se separarán los Apoderados
conservando sus empleos hasta el ultimo miercoles del proximo
Noviembre, en que se haga otro nombramiento; mas no se vol-
verán á reunir sino son convocados por el Cabildo, y donde no le
haya, por alguno delos Prefectos delas Camaras, para llenar qual-
quiera vacante de Elector que ocurra dentro del año.

17. ...Para que ninguna Parroquia se perjudique en sus dros., ni eli-
ja mayor numero de Apoderados del que la corresponde, los
cuerpos Electores formarán desde el primer año siguiente,
y en todos los venideros bajo las reglas que prescriba la Legis-
latura, un zenso rigoroso dela Poblacion de cada lugar

1674 NOR 1675 Archivo Histórico de Medellín

distrito, teniendo cuidado de comunicar con anticipacion alos Juezes delas Parroquias el numero de apoderados que deben elegir —

18 ---- Los Electores, y el Sindico Procurador Gral. elegidos por los apoderados en consorcio delos Alcaldes ordinarios que nombraran en primero de Enero los Regidores, que en el mismo dia concluyan sus funciones, constituiran el Cuerpo Electoral del distrito: igualmente compondrán su Cabildo con todas las atribuciones q. las Leyes conceden alos Ayuntamientos —

19 ---- Cada tres años, ó quando les llegue su turno q. deberá fixarse por el resultado delas renovaciones prescriptas en el articulo primero de esta sesion, los Cabildos, y Cuerpos Electorales, procederán el tercer lunes de Enero á elegir por escrutinio el Senador que les corresponda: la eleccion se hará apluralidad absoluta de sufragios, y un Testimonio del acta del nombramiento, será el unico Poder que se dé al q. resultare electo —

20 ---- Ninguno podrá ser nombrado elector, miembro de un Cabildo, sin que a mas delas calidades prescriptas en el articulo 7.º de esta sesion, tenga un manejo, renta, ó provento equivalente amil pesos —

21 ---- Los Regidores Electores, cuyo numero en cada uno delos Ayuntamientos delaProvincia, se igualará fixandose en seis, obtendrán sus empleos por el termino de dos años; á excepcion del primer año, en que por suerte se renovará la mitad p.a que de esta manera, haviendo siempre individuos que tengan conocimiento delos negocios, seles dé unimpulso uniforme y constante. Los Alcaldes ordinarios, y el Sindico Procurad. General serán anuales —

22 ---- Enel departamento del Norte en que no hay [illegible]

1674 NSR 1675
Archivo Histórico de Medellín

atendiendo ala distancia delos lugares que le componen, los apoderados seran tambien Electores, y reunidos en la Parroq.ª mas central q.e asigne la Legislatura, quatro dias ant.s del tercer Lunes de Enero, presidiendo el Juez mayor del lugar sin voto, prestarán el juramento, nombrarán Secretario examinarán mutuamente las Actas, y listas de Eleccione arreglandose alos Articulos 12, y 16, y se constituirán en un cuerpo Electoral de aquel distrito.

23 — El tercer lunes de Enero elegirán, lo mismo que los Cabildos, el Senador que les corresponde, y executarán lo demas q.e previene la Constitucion. Finalizadas sus funciones, se disolverá la Asamblea Electoral; pero los Electores conservarán sus empleos por todo aquel año, para bolverse a reunir siempre que lo mande alguno delos Prefectos delas Camaras en los casos expresados en el Art.º 41, sesion 1.ª deeste titulo.

24 — Todos los Electores tanto en las Elecciones primarias como en las Secundarias, no podrán ser presos, ni arrestados p.r el tiempo q.e duren las Elecciones, y quando vayan, y buelvan a su casa, á excepcion de q.e cometan un delito que merezca pena infamatoria, ó corporal aflictiva.

25 — Para ser electo Senador, fuera delas calidades prescripta en el Articulo 7.º se necesita que haya sido vecino dela Prov.ª los tres años anteriores, y un año del departamento que le nombre, que tenga veinte y cinco años, y que posea un manejo, renta, o provento equivalente á un capital de quatro mil pesos, y q.e no sea deudor moroso del Tesoro comun.

26.º — Tampoco podrán ser Senadores los Eclesiasticos, ni todas aquellas personas q.e exercen alguna judicatura en el Estado, ni las q.e sirven en las tropas regladas, y permanentes, ni en fin las q.e obtienen algun otro empleo, ya sea en la

ministracion de esta Provincia, ya en el Gobierno Genl. de las Provincias Unidas de la nueva Granada, ó en alguno de ellos. Si un Senador admitiese qualqa. de los dhos. destinos que inhavilitan al instante, Vacará la plaza, y al contrario —

27. ——— No pueden ser à un mismo tiempo miembros del Senado los parientes hasta el tercer grado civil de consanguinidad, y hasta el segundo de afinidad, ni los ascendientes ó descendientes en linea recta, ni los casados con dos hermanas. Si aconteciese, que dos, ó mas departamentos eligieren personas ligadas de esta manera, la suerte decidirá, qual, ó quales deban salir: mas quando un individuo inhavilite à dos Senadores con su parentesco, àquel será el que se reemplaza —

28. ——— El Senado elegirá de su cuerpo un Prefecto, y un Vice Prefecto que durarán por el termino de un año. Tambien nombrará en lo succesivo un Secretario fuera de sus individuos el que obtendrá su empleo por el espacio de quatro años, y podrá reelegirse quantas veces se quiera: à propuesta del Secretario nombrará los demas oficiales necesarios —

29. ——— El Senado será el Tribunal privativo, q. juzgue à los miembros de los tres Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial, y sus agentes inmediatos, siempre que delincan p. violacion de la Constitucion, por mala conducta en sus empleos, por Soborno, ó qualqa. otros crimenes; pero jamas procederá de oficio, sino que deberá preceder una acusacion puesta por la Camara de Representantes —

30. ——— Hecha la acusacion p. escrito, hará comparecer, ó pedirá informe al acusado, y con los descargos q. diere, deliverará si se debe proceder à la indagacion, y seguimiento de la causa. Si el hecho prestare merito para lo referido, procederá por los tramites legales, usando de comisiones para las dilig.

de substanciacion quando le pareciere combeniente.

31. .... El Juicio del Senado nunca podrá extenderse mas q. á separar, remover, ó suspender de su destino al acusado, y declararle inhavil perpetua, ó temporalmente p.ª obtener empleo en la Provincia. Mas pronunciada la Sentencia, la causa se remitirá al Juez competente p.ª su conocimiento, é imposicion del castigo conforme ala Ley, dandose las providencias oportunas para el remplazo del funcionario, por el Cuerpo a quien corresponda elegir.

32. .... Si disuelto el Senado, qualquiera de sus miembros cometiere algun delito q. mereciera pena capital, como un asesinato, ú otro semejante, el Juez ordinario del Partido formará el Sumario y sustanciará el proceso; pero luego que se reuna, le remitirá prontamente al Senado, para q. proceda segun las Leyes. Lo mismo executará el Supremo Tribunal de Justicia en casos de igual naturaleza, asi con sus miembros, como con los del Poder Executivo, mas en todos ellos congregada la Legislatura para que el Senado pueda conocer dela causa, precederá la acusacion dela Camara de Representantes.

33. .... En las causas civiles los Senadores podran ser reconbenidos ante los Jueces ordinarios por todo el tiempo que no se hallen en las Sesiones de su Camara, y ante los mismos serán obligados á seguir las causas iniciadas, sean actores, ó reos; pero quando asistan alas Seciones seles demandará por caso de corte en el Tribunal de Justicia: el puede diferir su conocimiento hasta la disolucion dela Legislatura siempre que el asunto sea controvertible, y que distraiga al demandado de su importante comision.

34. .... Siendo los miembros delos tres Poderes responsables alos Pueblos por su conducta oficial, el Senado será el Tribunal de

cia de todos ellos, aun delos mismos que le componen.

35. La Residencia se tomará sin gravamen delas partes en la sesion dela Legislatura que siga inmediatamente ala epoca en que haya concluido las funciones de su empleo el individuo que deba sufrirlas. Estará abierta por el espacio de veinte dias, para que todos aquellos que se sientan agraviados ocurran á quejarse; pero no se oirán quejas, ó demandas relativas ala conducta, ú opiniones privadas delos funcionarios publicos. Pasado el dho. termino ninguna nueva demanda será oida, y cesará qualquiera responsavilidad.

36. En todo juicio del Senado se necesita que estén conformes los votos dela mayor parte de sus miembros.

37. Para la residencia delos individuos que hayan salido del Senado, se formará este cuerpo delos nuevos Senadores, y de funcionarios que ellos mismos pedirán por oficio ala Camara de Representantes, y esta embiará al efecto para completar el numero total, afin de que en ningun caso sean Juez. de residencia aquellos que han sido compañeros delos residenciados.

38. Del mismo modo se suplirá la falta temporal delos Senadores que se hallen acusados, ó tengan qualquier otro legitimo impedim.to p. cuya causa no pueden sentenciar en algun juicio.

39. Las Sesiones ordinarias del Senado comenzarán el primer lunes de Junio, pero disuelta la Legislatura el Senado tendrá facultad para prorrogarse dos meses mas hasta el ultimo dia de Septiembre, y despachar los asuntos que haya pendientes. Finalizados estos se disolverá aunq.e no se haya cumplido el dho. termino.

40. El Poder Executivo podrá convocar al Senado en sesion extraordinaria, siempre que asi lo exija algun negocio

Archivo Histórico de Medellín

gente y de mucha gravedad de aquellos cuyo conocim.^to le pertenece—

41 ...... El Secretario del Senado recivirá por sus servicios una compensac.^on en todo igual ála q.^e del Tesoro comun se dé álos Senadores—

Sesion tercera dela camara de Representantes—

Articulo 1.º

La Camara de Representantes forma la segunda sala, ó ramo dela Legislatura: ella será una Representacion Popular, seg.^n la base de Poblac.^n y bajo los principios de una absoluta igualdad—

2 ...... Por cada diez mil almas se elejirá un Representante, y si sobre este numero hubiere un exceso, q.^e llegue á cinco mil, se añadirá otro; pero todo Departamento nombrará uno aunq.^{do} no tenga las cinco mil Almas—

3 ...... La Legislatura asignará á cada uno delos departamentos Provinciales el numero de Representantes q.^e deba nombrar en las primeras elecciones, arreglandose al censo ultimo q.^e juzgue mas exacto: la misma facultad tendrá en lo venidero; mas desde el primer año cuidará de que se haga por quien corresponde un censo rigoroso dela Poblac.^n de cada Parroq.^a ó distrito—

4 ...... Los Representantes serán elejidos el tercer Lunes de Enero por los Cabildos, y demas cuerpos Electores, del mismo modo, y bajo las mismas reglas q.^e se previenen para los Senadores en los Articulos 19, y 23, sesion 2.ª de este titulo—

5 ...... No podrá ser elejido Representante el que no haya sido vecino dela Provincia los tres años anteriores y un año del Departamento que le nombre, el que sea deudor moroso del Tesoro comun, el q.^e no posea un manejo, renta, ó provento que equivalga á un capital de dos mil pesos, ni en fin alguna delas personas exceptuadas en el articulo 27, dela Sesion 2.ª tit.^o 3.º Fuera de esto los Representantes deberán tener las calidades prescriptas en el articulo 7.º dela misma sesion—

Archivo Histórico de Medellín 1674 1675

6 ...... Serán elegidos cada tres años á excepcion delos dos años primeros siguientes en que saldrán conforme ala renovacion prevenida en el articulo 1º dela Sesion 2ª

7 ...... La Camara de Representantes en su primera Sesion elegirá anualmente un Prefecto, y Vice-Prefecto de entre ~~de entre~~ de sus miembros. Tambien tendrá facultad en lo venidero de nombrar un Secretº fuera del cuerpo, y á propuesta del Secretario los demas oficiales que necesite

8 ...... El Secretario servirá su empleo por el termino de quatro años y podran reelegirle quantas veces quieran. A su cargo estarán los Archivos dela Legislatura, quando esta se disuelva, ocupandose el resto del año en comisiones analogas á su destino: el recibirá por sus servicios una justa compensacion

9 ...... Todas las Leyes sobre impuestos y contribuciones, y tambien las Leyes, y Decretos en q. se aplique alguna cantidad, ó cantidades del Tesoro comun, deberán tener su origen en la Camara de Representantes; pero el Senado podrá proponer, y concurrir con sus adiciones, ó correcciones lo mismo que en las demas Leyes

10 ...... Corresponde privativamente ala Camara de Representantes acusar, y perseguir delante del Senado á todos los individuos delos Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial, y á sus Secretarios, quando hayan delinquido por violacion dela Constitucion, mala conducta, Soborno, u otros crimenes semejantes, debiendo si, convenir en la acusacion las dos terceras partes delos miembros q. actualmente compongan la Sala. Ella tendrá facultad p.ª seguirla p. si, ó p.r una comision de su cuerpo

11 ...... Los Representantes estan comprehendidos en las disposiciones delos articulos 32, y 33, dela Sesion 2ª Titulo 3º

Titulo Quarto Del Poder Executivo

1674 NOR 1675 Archivo Histórico de Medellín

Sesion primera

Articulo 1º

El Supremo Gobierno, ó el Poder Executivo reside en un Magis-
trado que se llamará Presidente del Estado de Antioquia, y pª
el mejor desempeño de su funcion.s estará asociado de dos conse-
jeros que tendran voto consultivo forzoso en todos los negocios gra-
ves q.e ocurran, y en los demas que quiera consultarles—

2º ... El Presidente será responsable de todas las providencias q. dicte
en exercicio del Poder Executivo; y sus consejeros en aquellas que
salgan conformes a su opinion responderán insolidum con el
Presidente—

3º ...... A fin de q. se puedan justificar los casos en q.e tienen, ó no respon-
savilidad los consejeros, llevará el Poder executivo un libro de Acu-
erdos en que se estiendan los pareceres de estos, y las resoluciones
del Presidente—

4 ...... Siempre que los consejeros noten, q. el Presidente quiere to-
mar, ó toma providencias subversivas de esta Constitucion, no
y. cubrirán su responsavilidad ~~estan obligados a protestar~~ unicamte
con ser de contrario dictamen, sino que baxo la misma responsa-
vilidad están obligados a protestar, q. darán cuenta ala Camara
de Representantes, y no desistiendo el Presidente, la darán ala mayor
brevedad con justificacion, si la Legislatura estubiere unida; mas
no estandolo, deberá executarlo en la primera semana de su
proxima sesion, para que la Camara proceda conforme al
articulo 10, sesion 3.a titulo 3º—

5 ... La nominacion del Presidente y sus consejeros se hará por
las dos camaras reunidas el primer Miercoles de Junio en la
Sala de los Representantes, a pluralidad absoluta de sufragios.
Sus funciones durarán por tres años, renovandose un miem-
bro en cada año; á saber en el primero el primer Consejero.

1674 NR 1675 Archivo Histórico de Medellín

en el segundo el otro consejero, y en el tercero al Presidente, repitiendo esta misma operacion succesibamente en los otros trienios.

6. ... El Presid.te no podrá ser reelegido, ni p.a alguna plaza del Pod.r Executivo hta. pasado un trienio; y los consejeros hta pasado un año.

7. ... Fuera delas calidades prescriptas en los articulos 7, y 25, sesion 2.a tit.o 3.o el Presid.te tendrá treinta años de edad, y los consejeros veinte y cinco. Ademas de esto no podran ser parientes en los grados prohibidos en el articulo 27, del mismo tit.o y sec.n

8. ... Corresponde al Presidente mandar sellar con el gran sello del Estado, y promulgar con las formalidades acostumbradas todas las Leyes dela Legislatura. Tambien hará el que se executen, y observen, religiosamente por todos los havitantes, empleados, Juezes, y Tribunales dela Provincia.

9.o ... Para esto el Poder Legislativo deberá pasar al Presidente todas las Leyes y las resoluciones que necesiten publicarse con un oficio firmado por los Prefectos, y Secretarios delas Camaras en que se expongan en extracto las razon.s que tubieren presentes para dictarlas, advirtiendose que la remision deberá hacerse de cada ley por separado con su correspond.te oficio.

10. ... Si el Presidente considera util la ley q. sele presenta y no halla algun incombeniente grave en su execucion, pondrá al pie de ella este decreto, "Sellese, publiquese, y executese", y ala camara en que tubo su origen dará noticia de tal resolucion por medio de un oficio.

11. ... Si en la execucion dela ley hallare graves incombenientes ya sea por no haberse observado las formas dela constitucion, ya p.r contrariar á esta, ya en fin p.r qualesq.a otros motivos el Presidente tendrá dro. de objetar, y debolver la ley ala camara que la propuso; asi pondrá al pie el decreto siguiente,

Archivo Histórico de Medellín

202 35.

jete, y debuelvaré". En el oficio de devolucion expresará las obse-
ciones q. le han ocurrido p.a no sancionar, y dar cumplim.to a la ley —

12 ... — El Presidente estará obligado a publicar dentro de seis dias
las leyes comun.s de la Legislatura, y dentro de uno, las resolu-
cion.s q. se hayan declarado urgentes. Si dentro de tales termi-
nos no las hubiere objetado, y debuelto, por el mismo hecho, y
en virtud de este articulo quedará sancionada la ley, ó reso-
lucion, y necesariam.te deberá sellarse, publicarse, y executarse —

13 ... — El Presidente no podrá objetar los actos siguientes de la Legis-
latura. 1.º la aprobacion, ó reprovacion de la cuenta de gasto
existencias, y entradas del Tesoro comun que anualmente
la debe presentar el Poder Executivo. 2.º los decretos en q. pida
informes, ó dé comision.s en los negocios que son de su incumben-
cia. 3.º las resoluciones de las competencias entre los diversos
Poderes. 4.º Todas las elecciones que corresponden a la Legislatu-
ra, los decretos sobre legitimidad de ellas, la verificacion de los
Poderes de sus miembros, y las ordenes para llenar alguna
vacante en las camaras. 5.º las reglas de su policia interior,
el orden de proceder, el castigo de sus miembros, y de las personas
que falten al respeto de las salas. 6.º todos los Juicios del Senado,
y Camara de Representantes, y tambien las acusacion.s que
haga esta conforme a la Constitucion —

14. ... Las leyes, ó decretos de la Legislatura, para su promulgacion
se encabesarán del modo que sigue „ En nombre del Estado de
Antioquia el Senado y camara de Representantes han deter-
minado, ó decretado lo siguiente." Aqui la ley, ó resolucion. Por
tanto el Presidente del Estado ordena, y manda, que la ley, ó decreto
supra inserto, sellada con el gran sello del Estado, se publique,
y execute en la forma ordin.a comunicandose a q.nes corresponda" —

15. — El Presidente por medio de su Secretario abrirá anualmente

las secciones dela Legislatura, cuyo acto se hará reunidos los dos ramos en la Sala delos Representantes. Alli pronunciará un
Dup.do discurso en que exponiendo en que exponiendo rapidamente las materias que por su gravedad, é importancia exigen con preferencia la atencion, y cuidado del Poder Legislativo; pero si ala hora prescripta el primer lunes de Junio, no concurriere el Secretario la Legislatura con pleno dro., se constituirá por si misma. Tambien la disolverá el primer sabado de Agosto.

16 ... En todos los casos en que habla el articulo 5.º Sec.n primera titulo tercero puede el Presidente prorrogar, ó convocar la Legislatura, y sus miembros deben estar en la capital el dia que se asigne.

17 ... Quando haya discordia entre las dos camaras, sobre si deben prorrogarse, ó disolverse, se estará p.r lo q.e determine el Presidente.

18 ... Este tiene facultad para dirijir alas camaras proyectos razonados de ley en todas las materias en que juzgue q.e hay abusos que remediar, ó mejoras que hacer.

19 ... Corresponde al Presidente determinar, y executar la apertura de caminos, canales, y puentes, los edifi.s publicos que se han de construir, y otras obras semejantes; pero deberá presentar los proyectos ala Legislatura para que aprovados conceda los subsidios necesarios.

20 ... El Presidente como Xefe del Supremo Poder Executivo tiene la Superintendencia General delas Rentas publicas. El por medio de los respectivos subalternos cuidará desu recaudacion, y custodia; lo mismo que desu inversion conforme alas leyes, y acuerdos dela Legislatura.

21 ... En los casos extraordinarios, como de una sedicion interior, de un ataque exterior, quando repentinamente se haya arruinado, ó amenase ruina un edificio publico, el tiene

facultad de librar contra la Tesorería General las cantidades necesarias para remediar el daño; pero no podrá proceder, sino es de acuerdo con los Consejeros, que entonces tendrán voto deliverativo; quedando el Presidente a dar cuenta luego que cese el peligro, ó se reuna la Legislatura—

22. El Presidente del Estado lo será dela Legislatura, y será tambien Capitan General detoda su fuerza armada; como tal podrá reunirla, hacerla marchar, y ponerla en accion en qualq.ª lugar que juzgue conveniente, á excepcion de quando las tropas se hallen al servicio delos Estados unidos; pero jamas podrá mandarlas por si mismo, ni por sus consejeros, quienes en tales casos tendrán voto deliverativo, sino que para este efecto nombrará el Oficial, ú Oficiales de mayor pericia y q. merezcan la confianza publica—

23. Al Presidente corresponde la provision detodos los Empleos civiles Militares y de Hacienda que han estado en practica darse por el Gobierno antiguo del Reyno: para dha provision se arreglará alas ternas ó propuestas que le dirijan los cuerpos, ó empleados que deban hacerlas, pudiendolas debolver alos proponentes para su reforma en los casos en q. por grandes motivos no convenga confirmar aninguno delos propuestos. Se exceptuan aquellos empleos, que por la Constitucion deban proveerse por el Pueblo, ó por sus Representantes, y los que segun las Leyes, ó la costumbre correspondan alos Ayuntamientos—

24. El Presidente expedirá los titulos, Patentes, y comision. a todos los Empleados, ó funcionarios publicos, a quien. se deban expedir: ellos irán firmados de su mano refrendados p.r el Secret.o y sellados con el Sello del Estado—

25. Tendrá facultad el Presidente para suspender desus empleos á aquellos funcionarios q. no sean miembros delos

1674 NOR 1675
Archivo Histórico de Medellín

Poderes, quando haya pruebas de que se portan mal en sus destinos; pero no podrá deponerlos, hasta que no hayan sido juzgados, sentenciados, y declarados culpables por el tribunal competente ante quien el Poder Executivo deberá remitirles.

26. Siempre que durante la Legislatura haya alguna vacante, qualq.ª q.e sea delos funcionarios publicos q.e ella debe elegir, el Presidente tiene facultad para proveer interinam.te aquel empleo. El provisto servirá su destino hasta q.e reunidas las Camaras llenen la vacante, conforme ala Constitucion: lo mismo executará en el caso de que estas se hallen unidas, y no puedan elegir prontamente p.r alg.n justo motivo.

27. Estarán baxo la immediata proteccion, y dependencia del Presidente todos los establecimientos destinados ala instruccion dela Juventud, al alivio delos Pobres, al fomento dela industria, ala prosperidad del comercio, y al bien gral dela Prov.a superviglando semejantes establecimientos, ya sean publicos, ó privados, para que ni en los unos, ni en los otros se introduzcan abusos, ó practicas contrarias ala felicid. com.n

28. El Presidente debe mantener el orden, la tranquilidad, y una exacta policia en toda la Provincia, para lo qual expedirá con plena autoridad quantos decretos juzgue necesarios, y circulará las ordenes q.e exijan las circunstancias. Tambien puede reglar esta, ó aquella oficina alas funciones de un empleado, p.r q.e siendo semejantes reglas variables, seg.n las circunstancias, y casos particulares, no son, ni pueden llamarse leyes.

29. Corresponde al Presidente el exercicio detodas las funciones relativas al Gobierno politico, Militar, y Economico del Estado en todo aquello que no sea Legislativo, ó Contencioso sugetandose al tenor delas leyes, para cuya execucion podrá publicar Bandos, Proclamas, y decretos.

1674 NOR 1675
Archivo Histórico de Medellín

30 ... En todas las materias que no sean legislativas, ó contenciosas, el Presidente llevará las correspondencias, y relaciones, asi interiores, como exteriores: el ajustará los tratados, y demas negociaciones q.e convenga hacer con los otros Estados del Reyno, y q.e por el Acta de Federacion no se reserven al Congreso General, dando su parte al Poder Legislativo.

31 ... El Presidente deberá velar en la observancia dela Constitucion, y delas Leyes: asi estará ala mira delas operaciones de todos los Juezes, Tribunales, y empleados publicos para q.e cada uno llene las obligaciones de su destino. En el caso de infraccion notoria denunciará los miembros delos tres Poderes ala Camara delos Representantes, para que haga la debida acusacion ante el Senado, y alos demas funcionarios, a sus respectivos Jueces p.a el castigo, y reforma correspondiente p.s el Presidente p.r ning.n motivo se mezclará en las atribuciones del Pod.r Judicial.

32 ... Quando el Presidente tubiere aviso de que se trama alg.a conspiracion contra el Estado, puede dar de propia autoridad decretos de prision, arresto, ó arraigos contra los q.e se presuman autores, complizes, ó instantes en la conspiracion: para aclarar el hecho, podrá por medio de un comisionado previamente miembro del Poder Judicial, ó Juez inferior tomarles declaracion instructiva; pero alos presos dentro de seis dias, alos arrestados dentro de ocho, y alos arraigados dentro de diez, deberá ponerles en libertad si les considera inocentes, ó entregarles con la causa iniciada al Juzg.do ó al Tribunal competente para que les Juzgue segun la Ley, si les halla culpados.

33 ... El Presidente puede castigar con multas, y prisiones a todas las personas q.e faltaren al respeto debido, á qualquiera miembro del Poder Executivo, ó cometieren algun otro

delitos que se expresan en el articulo 45, sesion 1.a tit. 3.o y a las que no obedescan sus ordenes, y mandatos; pero ning.a prision por qualquiera de las d.has ofensas, podrá exceder del termino de un mes: por lo que si el delito mereciere mayor pena deberá el Presidente dentro de seis dias entregar al reo con la justificacion del hecho al Juez, ó Tribunal competente para que conforme a las leyes se le imponga el condigno castigo.

34. El Presidente, de acuerdo con la autoridad Eclesiastica procederá por ahora en el exercicio del Patronato de todas la Iglesias de la Provincia.

35. Reside en el Presidente la preciosa facultad de conceder Indultos generales quando lo permita el bien del Estado.

36. Solo en el caso de una revolucion fomentada en qualquiera parte de la comprehencion de la Provincia en la que para apasiguarla se crea necesaria la persona del Presidente podrá este en calidad de tal salir del lugar en donde reside, procediendo en esto de acuerdo con los consejeros, quienes sobre el particular tendrán voto deliverativo.

37. Para el despacho del Poder Executivo, el Presidente nombrará en lo venidero un Secretario Gral. que obtendrá su empleo por el espacio de quatro años: se llamará Secret.o de Estado, y del Despacho Universal pudiendose reelegir.

38. Todas las ordenes, despachos, y decretos del Gobierno, ó Poder Executivo saldrán siempre autorizados por el Secretario, sin que de otra manera se les pueda dar cumplimiento. El Presidente firmará los oficios dirigidos a las autoridades iguales de la Provincia, y de los demas Estados independ.tes pero aquellos que se dirijan a los Magistrados inferiores se firmarán solo p.r el Secretario de orden del Presiden.te

1674 NOR 1675 Archivo Histórico de Medellín

39. ... Siempre que falte el Presidente p.r muerte, enfermedad, ó qual
quiera otro legitimo impedimento, el Prefecto del Senado, exercerá todas
las funciones del Poder Executivo; y si esta Camara estubiere
disuelta recaerá en el primer Consejero, quien immediatam.te
avisará al Prefecto para que venga á ocupar la Presidencia.

40. ... Del mismo modo y en iguales casos suplirá la falta de los
Consejeros el Prefecto de la Camara de los Representantes.

41. ... Quando el Presidente entregue el mando al Succesor, le acom-
pañará una memoria circunstanciada de quanto en benef.o
del Estado executó durante sus funcion.s de los proyectos que
haya comenzados, de los medios de concluirlos, de los que seria util
emprehender; en fin de las observaciones que haya hecho, y que
conduzcan al mejor Gobierno de la Provincia para que todo
sirva de regla al que le remplase.

Sesion Segunda Disposiciones Comunes.

Articulo 1.o

El Presidente, los Consejeros, y el Secretario del Poder Execu-
tivo en las causas civiles pertenecientes a sus acciones priva-
das por todo el tiempo que exerzan sus funciones serán
demandados ante el Supremo Tribunal de Just.a por caso de
corte; mas deberan seguir las causas pendientes en los Juzg.dos
ó Tribunales en que se hubieren iniciado.

2.o ... Al siguiente dia despues que haya finalizado sus funcion.s
qualquiera miembro del Poder Executivo, se abrirá ante
el Senado, el juicio de su residencia segun las disposiciones
de los articulos 35 y 36 sesion 2.a tit.o 3.o

3. ... Al Presidente, Consejeros, y Secretario del Poder Executivo se
les dará de los caudales publicos una compensacion anual fi-
xada por la ley: ella no podrá recivir aumento, ó diminuc.n
que tenga efecto hasta que no se hayan remplazado.

Archivo Histórico de Medellín

los dhos funcionarios. Quando el Prefecto del Senado exerza las funciones del Poder Executivo tendrá el sueldo asignado al Presidente. Igualmente tendrá el de los consejeros el Prefecto de la Camara de Representantes, exerciendo uno de estos destinos.

Titulo Quinto Del Poder Judicial.

Seccion primera
del Supremo Trial. de Justicia.

Articulo 1º

El Poder Judicial es la facultad de aplicar las leyes á los casos particulares, ya sea decidiendo las querellas, y demandas que ocurran entre partes, dando á cada Ciudadano lo q. le pertenece, ya imponiendo á los delinquentes, é infractores las penas que han establecido las mismas leyes, ó administrando just.a civil, y criminal en todo lo contencioso.

2º — El Supremo Poder Judicial de la Provincia reside en un cuerpo que se denominará Supremo Trial de Justicia.

3º — El se compondrá de cinco Ministros, y un Fiscal q. lleve al mismo tiempo la voz en lo civil en lo criminal en lo de Gobierno, y Hacienda; pero la Legislatura tiene facultad p. aumentar dho numero luego que lo permitan las circunstancias, ó lo exija la utilidad comun, y para organizar el Tribunal en dos salas, ó como fuere mas conveniente al bien publico.

4 — Cada año el primer Jueves de Enero las dos Camaras unidas por escrutinio, y a pluralidad absoluta de sufragios reemplazarán dos Ministros, segun el orden de su nombram.tos de tal suerte que el Tribunal entero se renueve en el espacio de tres años, termino de las funciones de cada Ministro á excepcion de los nombrados para los dos primeros años del primer trienio. Los individuos de este Tribunal

1674 NSR 1675 Archivo Histórico de Medellín

podran ser reelegidos hasta pasado un año.

5. ... Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia deberán tener un manejo, renta, ó provento, equivalente a dos mil pesos con las demas calidades que se expresan en los artic. 7.º y 25. sesion 2.ª titulo 3.º

6.º ... Ni los ascendientes, ni desendientes, ni los parientes dentro de tercer grado civil de consanguinidad, ni segundo de afinidad, ni los casados con dos hermanas pueden ser a un mismo tiempo Ministros de dicho Tribunal.

7.º ... En la primera eleccion se nombrarán dos Ministros por un año, dos por dos, y los dos restantes por tres: igualmente se designarán en ella el Presidente, y Fiscal.

8. ... La Presidencia turnará anualmente eligiendo el Tribunal por suerte al Ministro que ha de suceder en ella.

9. ... Despues de haverse probado, ó de paresca suficiente, y provable la recusacion, ó lexitimo impedimento de alguno de los Ministros le reemplazará el Fiscal no estando impedido: mas si lo estubiere, ó faltaren otros, se nombrarán conjueces que sigan aquella causa en lugar de los Ministros recusados, ó impedidos.

10. ... Siempre que se haya de elegir un conjuez el Tribunal escogerá tres individuos, y haciendolo saber al actor, y reo, tanto este, como aquel deberán rechazar, ó borrar uno de la lista; el que quedase resultará electo. Igual metodo se observará quando se necesiten dos, ó mas conjueces.

11. ... El Tribunal tendrá un Secretario, y nombrará un Relator ó Relatores con los demas oficiales necesarios.

12. ... El Supremo Tribunal de Justicia conocerá conforme a las leyes de las segundas, y terceras instancias, ó en apelacion, y suplica de todos los asuntos contenciosos, tanto civiles como

criminales que se susciten en el distrito dela Provincia, y q.e expresamente no se hallen exceptuados p.r la pres.te constituc.n

13. .... Para que alos Ciudadanos no seles extraiga de su domicilio, con privilegios odiosos, y contra su voluntad seles lleve á litigar lexos desus casas, se derogan todos los casos de corte. Por tanto el Supremo Tribunal de Justicia, jamas conocerá

Disp.n en primera instancia: este Juicio corresponde ~~corresponde~~ alos Juezes ordinarios delos respectivos territorios.

14. .... Se exceptuan las causas civiles en que sean reos los miembros delos tres Poderes de quienes en primera instancia cono ce el Supremo Tribunal de Justicia conforme alos articulos 32, y 33, sesion 2.a 11.o sesion 3.a titulo 32 y 1.o sesion 2.a titulo 2.o de esta constituc.n en cuyas disposiciones se comprenden igualmente sus Ministros.

15. .... El Tribunal de Justicia supervigilará cuidadosamente q.e que los Juezes inferiores observen las leyes en la administracion de Justicia, y jamas opriman alos Ciudadanos.

16. .... El Supremo Trib.l de Justicia proveerá en lo benidero todas las Plazas de Escribanos, y Procuradores del Numero precediendo una rigorosa oposicion, y dandolas al merito, y ala virtud. Estos oficios ya nó serán vendibles, ó renunciables, sin embargo los que actualmente los obtienen seguirán sirviendoles hasta que llegue el caso de que caduquen conforme alas leyes, ó voluntariamente quieran venderles, ó renunciarles, pues entonces del Tesoro comun recibirán una justa indemnisac.n

17. .... En los negocios arduos, y dificiles el Presidente del Estado podrá consultar lo mismo que sus consejeros, al Supremo Trib.l de Justicia que dará su voto por escrito.

Sesion 2.a dela alta Corte de Justicia

Articulo 1.o

Los recursos extraordinarios q. por nuestras Leyes se hacian al Soberano, ó alos Consejos Supremos establecidos en España, se introducirán en la Camara de Representantes, quien inmediatamente, y sin dictar un solo Decreto que mire asu determinacion, mandará formar un Tribunal, ó alta Corte de Justicia pasando en seguida aviso de esta resolucion ala Camara de Senadores.

2º. ... Cada una delas Camaras sacará por suerte dos individuos de los de su sala, quienes unidos al Presidente del Estado formarán el Tribunal, mas el Presidente solo tendrá voto encaso de discordia.

3º. ... Inmediatamente despues de interpuesto alguno delos recursos qualquiera delos Litigantes manifestará sencillam.te acada una delas Camaras, aquel, ó aquellos individuos que en ella se hallen impedidos de conocer en su recurso, y las Camaras si consideraren justos los causales expuestos los excluirán del Sorteo.

Sesion Terc.a Juezes de primera instancia.

Articulo 1º

El primer Consejero conocerá en primera instancia detodo lo contencioso en los ramos de Policía y Gobierno con las apelaciones al Supremo Tribunal de Justicia.

2º. ... Conocerá tambien detodos los asuntos contenciosos de Hacienda publica, sea qual fuere el ramo áque pertenezcan, con las Apelaciones al Tribunal de Justicia.

3º. ... Del mismo modo será el Juez privativo q. en primera instancia conozca detodos los negocios civiles, y criminales en que tengan fuero los empleados en Rentas.

4º. ... Estos empleados qualesquiera que sean sus privilegios no gozarán fuero, sino en lo que pertenezca asu oficio. En todas las demás acciones desu vida privada, y en los delitos comunes quedan sugetos alos Juezes Ordinarios, lo mismo que el resto delos demás

46

dadanos á quienes son y deben ser iguales—

5.... El primer Consejero, no podrá administrar alas partes just.ª civil, ó crimin.l en los demas casos q.e no se hallen comprehendidos en los quatro articulos precedentes—

6.º ... Tampoco podrá librar titulos de minas, ni conocer de sus incidencias, pues para ello atendiendo al mayor alivio delos Pueblos, se faculta al Juez mayor de cada departamento capitular, y al del Nordest, quienes conocerán, y otorgaran los titulos detodas aquellas q.e se hallen comprehendidas en sus respectivos territorios—

7.... Los Tenientes, Alcaldes ordinarios, Juezes Pobladores, capitan.s Aguerra, Alcaldes dela Hermandad, y Juezes Pedaneos, conocerán privativamente detodas las primeras instancias en los asuntos contenciosos entre partes, tanto civiles, como criminales en la forma y en la cantidad que expresan nuestra Legislacion—

8.... Las Justicias ordinarias conocerán tambien delas primeras instancias en todos los juicios de comercio, con las apelacion.s al Tribunal de Justicia, y sin la asociacion de colegas; p.º arreglandose por ahora alas demas Leyes de este fuero, hasta que la Legislatura haga que en lo posible todos los ciudadanos tengan unos mismos privilegios—

9.... Ningun Juez en calidad detal llevará costas procesales, ni admitirá demanda por escrito, sin q.e haya precedido sobre ella un juicio verbal: al efecto nombrará tres vecinos, y haciendolo saber al actor, y reo, tanto este como aquel borrarán uno dela lista, para que el tercero sea quien los oiga verbalmente, exerciendo en esto las funciones de un Pacificad.r—

10.... despues que las partes contendoras, ó sus defensores hayan aclarado el asunto ante dho. Pacificador, y que este

apurado todos los medios que le ocurran para cortar el pleyto y atraer las partes á composicion, haciendo intervenir asesor siempre que lo juzgue necesario, remitirá una boleta al Juez que le nombró expresando en ella el resultado de su encargo. Será 1 nulo todo proceso que no se encabeze con estas diligencias.

Seccion Quarta:

Prevenciones generales acerca del Pod.r Judicial.

Articulo 1.º

Ningun Juez, ó Tribunal podrá usar la barbara question del tormento, y abolida en todas sus ptes. queda marcada con la execracion publica.

2.º ..... Siendo todos los hombres iguales delante de la Ley, ningun Juez ó tribunal por un mismo delito impondrá diversa pena al noble, de la q.e impone al plebeyo, estando siempre á la mas benigna.

3 ..... Para la recta administracion de Justicia pueden los tribunales cortar la libertad del ciudadano de tres modos á saber; por prision, encerrando las personas en las casas publicas destinadas para este efecto, y conocidas con el nombre de carceles: p.r arresto previniendo á las personas se mantengan en la casa de su domicilio, á disposicion del Juzgado ó Tribunal que dicta la providencia, y ultimamente por arraigo, mandando se mantenga la persona en el Poblado de su residencia, ó en caso necesario confinada en otro Poblado á disposicion del Juzgado, ó Tribunal que la arraiga.

4 ..... La prision no tendrá lugar en las causas civiles, sino q.do el deudor de mayor quantia, no dé fianza, siendo ademas sospechoso de fuga; ni en las criminales, sino por los delitos de gravedad haviendo prueba verdaderamente semiplena.

5 ..... El arresto tendrá lugar en las causas civiles, siendo el deudor de menor quantia sospechoso de fuga, y en las crim...

Archivo Histórico de Medellín

haviendo indicios, ó presunciones vehementes que no se con-
fundan jamas con las meras sospechas —

6º — El arraigo podrá hacerse en las causas civiles mientras el
demandado no sostituye otro en su lugar para la contesta-
cion de la demanda, quando con efugios trate de eludirla, y
en las criminales, habiendo indicios, ó presunciones de me-
nor entidad q. aquellas de que habla el articulo precedente.

7 — La confinacion se aplicará al caso en que prudentem.te se preveá
q. la presencia del reo pueda impedir la averiguac.n del delito —

8 — Será un asilo inviolable por la noche la havitacion de todo
ciudadano, sea del Estado, clase, ó condicion q. fuere — Ning.n
Juez, ó Tribunal tiene facultad de allanarla para entrar en
ella, sino en el caso de oir adentro voces pidiendo socorro,
ó de haver mandato judicial formal, y por escrito en que
se exprese el motivo, necesariamente de Estado, del allana-
miento; y el juez comisionado por ningun caso podrá exceder-
se del objeto de este motivo —

9 — La Legislatura en sus proximas sesiones formará un regla-
mento para la completa organizacion de los Juzgados, y Tri-
bunales del Estado, conforme a las bases de esta Constitucion —

10 — Uno de sus principales objetos será el que la justicia se ad-
ministre tan pronto, y gratuitamente quanto fuere posible.
Para conseguirlo estrechará los terminos, y plazos judiciales,
reformará los abusos de llevar costas excesivas, reprimirá
las prisiones, y pesquisas arbitrarias, castigandolas con
el mayor rigor: En una palabra la Legislatura aplicará
todos sus cuidados á la reforma de los juicios, ese ramo tan de-
fectuoso de la Legislacion Nacional, para que los dros. de los ciu-
dadanos no se vulneren, para que sea escuchada la voz de
la razon, y hasta el ultimo individuo de la Sociedad

1674 N R 1675
Archivo Histórico de Medellín

la libertad civil en toda su plenitud.

11. ....Habiendo manifestado la experiencia de muchos siglos en la Inglaterra, y ultimamente en los Estados Unidos del Norte America, que el juicio por Jurados iguales al reo, y de su misma profesion, ó el tener Jueces que decidan el hecho, y q. otros distintos apliquen el dro., es el antemural mas fuerte contra la opresion, y la tirania, y que baxo de tales Juicios, el inocente no es oprimido con facilidad, ni el culpado evita el castigo. La Legislatura formará la opinion, é ilustrará al Pueblo sobre este punto de tanta importancia; y quando se halle preparado suficientemente para recibirle bien, introducirá la expresada forma de Juicios aboliendo la actual q. tiene tantos defectos.

Titulo sexto De los Diputados p. el Congreso.

Articulo 1º

Para el Congreso General de las Provincias Unidas de la nueva Granada, se elegirán de esta dos Diputados: ellos exercerán sus funciones p. dos años á excepcion del q. p. la primera vez fuere nombrado con la distincion de primero, cuya duracion será un año.

2º ....Cada año el primer Jueves de Enero, las dos Camaras reunidas elegirán p. escrutinio, y a pluralidad absoluta de sufragios un Diputado p. la Provincia, para que reemplazando al Segundo ocupe este en el Congreso el lugar del primero.

3º ....Los Diputados serán naturales de la Provincia, ó con tres años de vecindad en ella. Deberán tener igualmente las calidades de los Representantes, conforme al Articulo 5º de la Sesion 3ª tit. 3º

4º ....El Presidente dará los Poderes a los Diputados: ellos estarán firmados de su mano, refrendados p. el Secret.º, y sellados con el gran Sello del Estado

5. ....En qualquiera tiempo que los Diputados, ó alguno de ellos se necesite en la Provincia para su administracion interior, ó hubiere justo motivo para removerle de su empleo, la Legislatura [illegible]

1674 NR 1675 Archivo Histórico de Medellín

llamar, y al momento elegir otro, ú otros del mismo modo, pero en el ultimo caso deberá preceder una acusacion dela Camara de Representantes, conforme al Articulo 10,, sesion 3.ª tit.º 3.º, y un juicio del Senado con arreglo alos articulos 29,, - 30,, - y 31,, - Sesion 2.ª del mismo Titulo —

Titulo Septimo del Tesoro Comun

Articulo 1.º

Todo Ciudadano tiene obligacion de contribuir p.ª el culto divino y Subsistencia delos Ministros del Santuario, p.ª los gastos del Estado, para la defenza y seguridad dela Patria, p.ª el decoro, y permanencia de su gobierno. y p.ª la Administrac.ⁿ de Justicia

2 - - - Las Caxas del fondo publico haran hasta donde alcanzen, los gastos precisos de sus respectivos departamentos, cubriran los libramientos del Poder Executivo, remitiran cada año los sobrantes ala gral. y cada dos meses le pasarán una cuenta desu Estado

3 - - - Por lo demas, habiendo declarado vigentes todos los impuestos q.ᵉ ahora existen, tambien subsistirá el mismo orden de administracion y custodia delos caudales publicos, hasta q.ᵉ la Legislatura, quando lo juzgue conveniente simplifique el metodo de cobrarlos, cuidando principalmente de conciliar la riqueza del Estado con el mayor alivio delos Pueblos.

4 - - - La Tesoreria Gral., seguirá como hasta aqui á cargo de un Tesorero, y un Contador que se llamarán Ministros de Hacienda publica —

5 - - - Todos los libramientos contra la Tesoreria Gral. se giraran p.ʳ el Presid.ᵗᵉ del Estado; pero los Ministros de Hacienda no cubrirán alguno, sin q.ᵉ seles acompañe copia dela Ley, ó Decreto de la Legislatura, en que se destino la cantidad librada, ó sin que se exprese en el libramiento, que la dicha cantidad es para alg.º delos gastos mencionados en el articulo 21,, sesion 1.ª

210 51

quarto de esta Constitucion.

6.º — El Tribunal de Cuentas Supr. de Hazienda se reduce á una contaduria General compuesta de un Contador Mayor, un ordenador, y un Secretario Archivero.

7. — Todas las cuentas delos Ministros de Hazienda publica, y de sus Tenientes, las delos Administradores de Rentas Estancadas, las de Propios, y Arbitrios delos Cabildos, con todas las demas qualesqe. q. sean y deban rendir otros empleados en la recaudacion, ó, distribucion delos caudales del Estado, se daran anualmente, ó quando se haya concluido el manejo ala Contaduria Gral. Estos las glozarán, y fenecerán conforme alas leyes.

8. — Del mismo modo se darán p. ahora las de Correos, hasta que verificado el Congreso obren los articulos 52. y 53. Ses. 1.ª tit. 4.º

9. — Los Contadores no gozan de jurisdiccion alguna aunqe. sea en materia de fenecimientos, y de alcanses. Estos con arreglo alas leyes se harán pagar p. el primer Consejero que conoce en primera instancia de todos los puntos contenciosos q. se originen dela gloza, y alcances deducidos por la expresada Contaduria Gral con las apelaciones al Tribunal de Justicia.

10 — Debiendo los Ministros de Hazienda publica y los dos Jefes dela Contaduria Gral. ser á satisfacion del Pueblo, quando vaque alguno de estos empleos la Legislatura consultando el merito, é idoneidad formará una terna dela que el Presidente escogerá el que haya de obtener.

11 — Para fomento del Erario comun, habrá por lo menos un Presidio, en donde al paso que se corrija, y castigue á ciertas clases de delinquentes, reporte el Erario utilidad: al efecto deberá fixarse este establecimiento en alguno delos ricos Minerales que tiene la Provincia.

Titulo Octavo dela Fuerza Armada

1674 NOR 1675
Archivo Histórico de Medellín

52

Articulo 1.º

El objeto de la Fuerza Armada es de defender al Estado de todo ataque, é irrupcion enemiga, y evitar conmociones en lo interior, manteniendo el orden, y asegurando la execucion de las Leyes.

2.º ... La fuerza armada es esencialmente obediente, en ningun caso tiene dro. pª. deliverar pr. siempre debe estar sumisa a las ordenes de sus Xefes.

3 ... Todo Ciudadano es Soldado nato, ó defensor de la Patria entretanto que sea capaz de llevar las Armas: asi nadie puede eximirse del servicio Militar en las graves urgencias del Estado, quando peligra su libertad é independencia.

4 ... En este caso todo hombre, sin distincion de clace, estado, ó condicion, está obligado no solo á militar, sino tambien á vestirse, armarse, y mantenerse á su costa: el Gobierno cuidará de socorrer, á aquellos que indispensablemente necesiten auxilios. Este Armamento Gral. se llamará Leva en masa de la Provincia. El individuo que en tal leva no se hiciere inscribir en la lista militar, no teniendo una escusa legitima perderá los drõs. de Ciudano. pr. quatro años.

5 ... Para policia y tranquilidad interior de la Provincia mantendrá el Estado aquel numero de Tropas regladas, que la Legislatura juzgue necesarias, y que pueda sostener el Erario publico.

6.º ... Habrá tambien en todos, y cada uno de los lugares de la Provª. Milicias bien disciplinadas, y completamente organizadas: ellas jamas bajarán de la decima parte de la Poblacion total; pero si podrán exceder de este numero, quedando á cargo del Poder Executivo el mantenerle completo, y será responsable de qualquiera falta, ú omision en materia de tanta gravedad.

7 ... Los alistamientos son voluntarios, esperandose que

1674 NOR 1675 Archivo Histórico de Medellín

ciudadanos se disputarán á porfia el honor de estar inscritos en la lista delos defensores dela Religion, dela libertad, dela independencia y detodos los demas bienes que gozan en su Patria: mas si de esta manera no se completaren las Milicias y Tropa reglada, se llenará el numero que corresponda á cada lugar por medio delas Quintas.

8 .... Todo hombre que haya militado diez años en tiempo de paz, y seis en el de guerra, ha cumplido su servicio, y solo en extrema necesidad podrá nuevamente ser obligado á tomar las armas entretanto dure la urgencia.

9 .... En todas las milicias los soldados de una compañia elegirán sus Oficiales: Los Oficiales de un Regimiento nombrarán el Coronel y Teniente Coronel. Mas los Oficiales Generales se elegirán por el Presidente del Estado con el conocimiento dela Legislatura, y arreglandose ála terna q.e ella proponga.

10 .... En las tropas regladas el Presidente provee hasta los Capitanes, y para el nombramiento delos demas Oficiales superiores á este grado que deben mandar dentro dela Provincia se arreglará tambien álas ternas que haga la misma Legislatura, mas todas las comisiones se darán por el Presidente á excepcion de que las Tropas regladas, ó Milicias se hallen al servicio delas Provincias Unidas.

11 .... Los pormenores delos alistamientos, asi en las tropas regladas, como en las Milicias, la distribucion de ellas, los cuerpos que han de componer su disciplina, y todo lo demas que sea necesario para su completa organizacion se contiene en un reglamento militar que formará la Legislatura.

12 .... Todas las Milicias estarán sugetas ála autoridad civil y no gozarán fuero alguno.

13 .... Las Tropas asalariadas y las Milicias quando lo esten

rán el que conceden las Leyes, y Ordenanzas Militares, pero la Legislatura podrá hacer las variacion.s q.e juzgue convenientes ala felicidad publica.

14.... La misma Legislatura formará, y organizará los Tribunales Militares q.e sean necesarios p.a q.e esta clace tan util, y privilegiada en el Estado tenga facil, y expedita la administracion de justicia.

Titulo nono Instruccion publica

Articulo 1.o

Habrá en todas las Parroquias dela Provincia Escuelas de primeras letras, en que se enseñe gratuitamente alos Niños de qualquiera clase, y condicion que sean, á leer, escribir, las bases dela religion, los dr.os del hombre, y los deberes del Ciudadano, con los principios dela Aritmetica, y la Geometria. Dichas escuelas se irán estableciendo luego que lo permitan las circunstancias: quedando acargo dela Legislatura el buscar medios para que se doten sin gravamen delas actuales Rentas publicas.

2.o.... Habrá igualmente un Colegio, y universidad en que se enseñe alos Jobenes detoda la Provincia la Gramatica, la Filosofia en todos sus ramos, la religion, la Moral, el dr.o Patrio con el Publico, y el politico delas Naciones. La Legislatura excogitará los fondos para el establecimiento cuidando de q.e se funden ala mayor brevedad posible las Catedras mas necesarias.

3.o.... Los Poderes Legislativo, y Executivo formarán con la mayor actividad la Ereccion de Sosiedades publicas, y privadas, q.e promuevan las Agricultura, la mineria, las ciencias, el comercio, y la industria, perfeccionando los inventos q.e se conocen, é introduciendo otros nuevos que puedan ser utiles al Pais. Para lo qual todos los años destinará la

gislatura una cantidad moderada que se distribuya en premios alos que se juzgue que les merecen.

4º. Una delas primeras obligacion.s dela Legislatura, y Magistrados que haya en los futuros periodos de esta Republica será cuidar que la buena educacion, la ciencia, y las virtudes publicas, y religiosas se difundan generalmente por todas las clases del Pueblo, y para que sus individuos sean beneficos, industriosos, y frugales: para que todos los Ciudadanos conozcan sus dros, amen la Patria con la libertad, y defiendan hasta la muerte los inmensos bienes, que con ella han adquirido.

Titulo Decimo Disposicion.s Generales

Articulo 1º

Todo empleado, y agente publico dela Provincia antes de entrar á exercer las funciones desu empleo, ó para seguir en el exercicio delas que obtenga en la actualidad, prestará el siguiente juramento: Juro obediencia, y fidelidad al Estado de Antioquia, observar, y hacer observar su constitucion, y cumplir fielmente las obligaciones que me incumben como:: (aqui el nombre del empleo) segun mi talento é inteligencia.

2º. El Presidente del Estado, y sus consejeros prestarán el juramte ante las dos Camaras Legislativas unidas: los miembros de estas lo executarán en manos del Prefecto desu respectiva sala, y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia en las desu Presidente: mas los primeros Magistrados q. se elijan p. la presente Constitucion lo harán ante el actual Presidente del Estado.

3º. Siendo todos los empleos unas verdaderas cargas publicas, á ningun apoderado del Pueblo, Elector, ó miembro de qualquiera delos tres Poderes Legislativo, Executivo, y Judi=

1674 NR 1675 Archivo Histórico de Medellín

se le admitirá ni oirá escusa alguna, hasta que no se halle en posecion de su Ministerio, á no ser que conste por notoriedad, que está absolutamente impedido.

4 ... Los individuos que son reelegibles segun la Constitucion, no podrán escusarse en dos elecciones continuas, sino es alegando justa escusa; pero á la tercera pueden executarlo sin que aleguen motivo alguno: corrido el intervalo de una eleccion seguirá observandose la misma regla.

5º ... Qualquier agente publico, finalizadas las funciones de su Ministerio, sea qual fuere el empleo que haya obtenido, quedará igual á los demas Ciudadanos, sin tener privilegio, ni distincion alguna, sino es la consideracion que se merezca por sus virtudes, y merito personal; asi estará sugeto á todos los cargos, y empleos consegiles de su distrito, pero no se le podrá servir hasta q. no haya sufrido el juicio de residencia.

6º ... Siendo muy combeniente á la felicidad comun el que se puedan atraer y emplear en la Provincia algunos hombres benemeritos, ya hijos suyos, ya naturales de otros Estados del Reyno, y que actualmente residen en ellos, ninguno de los articulos en que se exige vecindad para ciertos empleos se comensará á observar hasta pasados seis años, desde el dia en que se sancione esta Constitucion.

7ª ... Las dos camaras separadas tendrán el tratamiento de Muy Ilustre: Unidas el de Excelencia, y el mismo el Presidente del Estado. A los Consejeros, al Supremo Tribunal de Justicia y á sus miembros de palabra, y por escrito en todo lo oficial se dará el tratamiento de Señoria: en el trato familiar ning.na funcionario publico podrá exigir, ni recibir otro tratam.to que el de merced.

8º ... La Legislatura del Estado designará los uniformes de

empleados, y no concederá alos que se expresarán, sueldos mayores, que los siguientes hasta que las rentas dela Provincia, deducidos todos los gastos de su Gobierno, y administracion interior, no asciendan, á cien mil pesos liquidos; á saber: al Presidente del Estado dos mil pesos; al primer Consejero mil doscientos; al segundo mil: el mismo sueldo al Secretario de Estado: á cada uno delos Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y asu Fiscal mil doscientos: alos Senadores, alos Representantes, y al Secretº del Senado cien pesos mensuales por todo el tiempo qᵉ duren las sesiones, y al Secretario de Camara de Representantes Archivero dela Legislatura, ochocientos.

9. Todos los titulos, despachos, executorias, y otros actos semejantes comenzarán del modo siguiente „ En nombre del Estado de Antioquia." despues se expresará el ~~poder~~ Juez ó autoridad qᵉ habla, seguirá la disposicion, y concluirá „ Por tanto ordeno, y mando; ó ruego, y encargo Vᵈ." añadiendo las demas clausulas de estilo, segun fuere la autoridad que habla, y las personas á quienes se dirige.

10. Habrá un gran sello del Estado, cuyo typo determinará la Legislatura: Estará á cargo del Secretº del Podᵉʳ Executivo.

11. Hallandose sancionada la libertad dela imprenta, bajo la responsavilidad delos autores en los casos determinados pʳ la ley, todos los Impresores, para que no recaiga sobre ellos dhā responsavilidad, deberán recibir el manuscrito firmado, y poner en la obra impresa su nombre con el lugar, y el año dela impresion.

12. No se permitirán escritos que sean directamente contra el Dogma, ó alas buenas costumbres; pero jamas se recogerá ó condenará impreso alguno, aunque parezca tener estas notas, sin que se oiga asu autor.

13. Tampoco se permitirá ningun escrito, ó discurso publico dirijido aperturbar el orden, y la tranquilidad comun, ó en que se combatan las bases de Gobierno, adoptadas por la Provincia quales son la Soberania del Pueblo, y el dro que tiene, y ha tenido para darse la Constitucion, que mas le convenga, y erijirse en un Estado libre, Soberano, é indepen diente. Qualquiera que imprima y publique escritos, ó dis cursos subversivos contra semejantes bases, cometerá un crimen de lesa Patria, y sera castigado como tal; y recediendo si el juicio de que habla el Articulo antecedente.

14. Para impedir los abusos, y la arbitrariedad, la Legislatura expresará con una Ley los casos en que los autores son responsables.

15. La libertad dela imprenta no se extiende ala edicion de los libros sagrados: estos no se podrán imprimir, sino es conforme alo que dispone el sagrado Concilio de Trento.

16. Todos y cada uno delos Poderes, Jueces, y Autoridades dela Re publica, observarán inviolablemente las leyes, ordenanzas, Cedulas, y Reales ordenes que constituyen los Codigos Nacio nales, en todo aquello que no se hallen expresamente derro gadas ó sean contrarias ala Constitucion del Estado. En caso de duda consultarán al Poder Legislativo.

17. Quando la experiencia haya manifestado los incombenientes q. resulten en la practica dela observancia dela Constitucion ó de algunos desus Articulos, entonces la Legislatura delibe rá, sobre si debe enmendarse, y reformarse: si las dos terce ras partes de cada una delas Camaras plenas acordaren revisar la Constitucion, esta Ley detallará los Articulos que necesiten reforma, y las razones que las persuadan: despues deberá reunirse alos Cuerpos Electores de cada departa mento dela Provincia, y se executará con Colegio Revisor

18 --- Luego q.e la Legislatura baxo delas solemnidades prescriptas haya sancionado su convocac.n, el Pod.r Executivo, circulará orden. a todos los departam.tos p.a q.e en las immediatas eleccion.s el Pueblo autorize a los Electores p.a nombrar los individuos q.e han de componer el Coleg.o Revisor dela Constitucion. Sus miembros serán iguales en num.o a los Senadores, y a los Representant.s q.e haya en aquel tiempo: tendrán las calidades que se exigen para los ultimos, y se elegirán del mismo modo dando cada distrito aquellos q.e le correspondan seg.n la Poblac.n q.e tenga.

19 --- A los tres meses desp.s de su eleccion. estarán reunidos todos los Vocal.s del Coleg.o de Revision. Instalado este en sesion.s continuas, revisará, enmendará, y reformará la Constituc.n en todo aquello q.e juzgue combeniente. Concluida la revision, se disolverá sin q.e en el tiempo desu permanencia pueda exercer ning.a func.n Legislativa, executiva, ó Judicial, pues q.e lo unico q.e sele autoriza por el Pueblo es p.a rever la Constitucion.

20 --- Siendo el Coleg.o q.e ha sancionado las Leyes fundamentales del Estado, al mismo tiempo Elector p.r esta vez, él nombrará quantos funcionarios se necesiten p.a llenar las plazas delos tres Supremos Poderes Legislativo, Executivo, y Judicial. Las vacantes que ocurran se proveerán en lo succesivo en la forma constitucional.

21 --- Todos los expresados funcionarios delos tres Poderes entrarán en el exercicio desus empleos el doce de Mayo proximo en cuyo dia comensarán este primer año las sesion.s dela Legislatura q.e se disolverá el prim.r lunes de Agosto, á no ser q.e el Presid.te las prorrogue con arreglo ala Constituc.n

22 --- Publicada esta, se celebrará en toda la Prov.a tan fausto acontecim.to como la epoca mas memorable de su historia politica en q.e el bueno, y virtuoso Pueblo del Estado de Antioq.a desp.s de tantos años dela mas barbara Tirania, y despotismo, ha entrado en el pleno goze de todos sus dros., adquiriendo la facultad de gobernarse p.r si mismo.

23 --- El Original dela presente Constitucion se guardará cuidadosam.te en el Archivo dela Legislatura circulandose a quienes

1674 NSR 1675 Archivo Histórico de Medellín

Q responda, é imprimiendose para el uso de todos los Ciudadanos

Ved aqui havitantes dela Provincia de Antioquia las Leyes fundamentales de nuestra sociedad: leedlas continuamente, y despues que en los corazones de vuestros hijos se hallen gravados los Misterios Santos del Cristianismo, ponedles en sus manos este pequeño Volumen, para que conociendo desde su niñez los imprescriptibles derechos del hombre, sepan luego defender la inestimable libertad que les haveis conquistado.

Establecio, aprobó, y sancionó esta constitucion el Serenisimo Colegio Constituyente y Electoral de esta Provincia de Antioquia; y para su perpetua constancia firman los Representantes delos Pueblos en la muy noble y leal ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos doce años # Juan Carrasquilla Presidente diputado por Medellin # Diego Gomez de Salazar Vice-Presidente y diputado por Rionegro # Como diputado por la Ciudad de Rionegro: Pedro Franco. Carvajal # Como diputado por la misma ciudad: Manuel Hurtado # Por la misma ciudad: Manuel Jose Bernal # Por la misma: José Miguel dela Calle # Por la misma: Francisco Ygnacio Mexia # Como diputado por Medellin: Jose Miguel de Uribe # Por el departamento del Nordest: Vicente Moreno # Por la Villa de Marinilla: Ysidro Pelaes # Por la misma: doctor Jorge Ramon de Posadas # Como diputado dela ciudad de Antioquia: Manuel Antonio Martinez # Por la misma ciudad: Jose Maria Ortiz # Por la misma: Jose Pardo # Por la misma Andres Avelino de Uruburu #

la misma: Juan Estevan Martinez # Por la misma: Francisco Xavier Barrientos # Por la misma: Pedro de Arrubla # Por la misma: Juan Francisco Zapata # Carvajal Secretario # Uribe Secretario # Ortiz Secretario.

Entre renglones # sin esperanza = ala = las = pueres = se = fuer # Enmendado = la unica = un = Pueblo = que = slativo = felicidad = pu = n = ha = se = cion = Poderes = o = n = o = eli = tiene = n = exa = inis = m = fuero = iguales = idan = fenecera = poder = Todo vale = Testado = y = estan obligados aprotestar = pu = No vale

Es copia dela Costitucion Original que se halla en la Secretaria del Supremo Poder Executivo, con la que fielmente se corrigio. Antioquia y Abril veinte y ocho demil y ochocientos doce.

José Pantaleon Gonzalez
Secreto. de Estdo. Supte.

Sala Capitul. de Medn. Mayo 2 de 1812.

Por Recivida la anterior Constitucion con el of.o q.e le acompaña: Se obedece en la forma ord.a y acostumbrada, y p.a su observancia, y cumplim.to publiquese el dia de mañana con la Solemnidad debida en presencia del Pueblo q.e ha sido citado en devida forma p.a el efecto, y verificado con nota q.e lo acredite contestese de su recivo al Excmo. S.r Presid.te de Estad.o p.r cuyo conducto ha sido dirigida #

Jose Mig.l Restrepo
D.n Xavier de Zea
Pedro Diaz
Jose Ant.o Mexia
Ennrique Jaramillo
Fran.co Velez
Carlos Jph. de Barrientos
Celedonio de Trujillo
Escrio. Pp.co de Cavildo

1674 Archivo Histórico de Medellín